



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REINCORPORACION LABORAL
EN EL EXPEDIENTE N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR:
MOISES DAVID REYES LIMAS**

**ASESORA:
Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR

.....

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

.....

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

.....

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

.....

Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; Por haberme acompañado y guiado mis pasos a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes y sobre todo felicidad.

A la ULADECH católica; por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del derecho.

Moisés David Reyes Limas

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi amada esposa, por su apoyo y ánimo que me brinda día con día para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales. A mi querido hijo Carlo David, que muchas veces no le preste la importancia debida por tener que terminar mi tesis.

A mi padre que desde el cielo me ilumina, a mi madre por confiar en mí, a mis hermanos porque de una u otra manera creyeron en mí.

Moisés David Reyes Limas

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Reincorporación Laboral según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08 del Distrito Judicial de, Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, reincorporación laboral y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, Reinstatement Labor under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00452-2010-0-1801-JR-LA-08 Judicial District, Lima 2019. it is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: quality, motivation, job reinstatement and sentence

CONTENIDO

	Pág.
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	13
2.2. Marco Teórico	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las	
 Sentencias en estudio	16
2.2.1.1. La jurisdicción	16
2.2.1.1.1. Conceptos	16
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.	16
2.2.1.2. La competencia.....	18
2.2.1.2.1. Conceptos	18
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.3. El proceso.....	19
2.2.1.3.1. Conceptos	19
2.2.1.3.2. Funciones.....	19
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	20
2.2.1.5. El debido proceso formal	20
2.2.1.5.1. Nociones.....	20
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	20
2.2.1.6. El proceso laboral	23
2.2.1.7. El Proceso contencioso administrativo	25

2.2.1.7.1. Concepto.....	25
2.2.1.8. La reincorporación en el proceso laboral.....	26
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso laboral	27
2.2.1.9.1. Nociones.....	27
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.10. La prueba.....	27
2.2.1.10.1. En sentido común.....	27
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	28
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	28
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	29
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	29
2.2.1.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.11.1. Documentos	31
2.2.1.12. La sentencia	32
2.2.1.12.1. Conceptos	32
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	32
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia	33
2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	33
2.2.1.12.5. Principios en el proceso laboral	38
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso laboral	39
2.2.1.13.1. Concepto.....	39
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	39
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.....	40
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	41
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	41
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	41
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la reincorporación	41
2.2.2.2.1. El trabajo	41
2.2.2.2.2. Derecho al trabajo	42

2.2.2.2.3. Contrato de trabajo	42
2.2.2.2.4. Cese colectivo por causa objetiva	44
2.2.2.2.5. Estabilidad laboral	45
2.2.2.2.6. Derecho de estabilidad laboral	46
2.2.2.2.7. Clases o formas de estabilidad laboral	47
2.3. Marco conceptual	48
III. HIPOTESIS	
IV. METODOLOGÍA.....	50
4.1. Diseño de la investigación	50
4.2. Población y muestra	50
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	50
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
4.5. Plan de análisis	51
4.6. Matriz de consistencia	51
4.7. Principios éticos	49
V. RESULTADOS – PRELIMINARES	52
5.1. Resultados-Preliminares.....	52
5.2. Análisis de resultados – Preliminares.....	109
VI. CONCLUSIONES - PRELIMINARES.....	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	117
Anexo 1: sentencia de primera y segunda instancia	123
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable.....	143
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.	149
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	157
Anexo 5: declaración de compromiso ético.....	168

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales le la Sentencia de Primera Instancia

Cuadro N°1: Calidad de la Parte Expositiva 52

Cuadro N° 2: Calidad de la Parte Considerativa 59

Cuadro N° 3: Calidad de la Parte Resolutiva 83

Resultados parciales de la Sentencia de Segunda Instancia

Cuadro N° 4: Calidad de la Parte Expositiva 84

Cuadro N° 5: Calidad de la Parte Considerativa 89

Cuadro N° 6: Calidad de la Parte Resolutiva 102

Resultados consolidados de las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro N° 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia 105

Cuadro N° 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia 107

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia, al igual que el conjunto de la Administración Pública, está experimentando en España un intenso proceso de modernización, en el que es necesario profundizar. Desde hace años, la progresiva incorporación de las nuevas tecnologías y de nuevas formas de organización del trabajo está contribuyendo a optimizar este aspecto fundamental de las responsabilidades del Estado con los ciudadanos y de la fortaleza democrática, unos esfuerzos que se deben mantener y potenciar con la colaboración de todos los agentes implicados. La transformación de la Justicia conlleva una actuación coordinada y una voluntad estratégica de todos los agentes y estamentos involucrados en ella, con un impulso común que va dando forma a iniciativas como la reciente creación del Comité Técnico Estatal de la Administración. (Pimentel, 2013)

Judicial Electrónica. Actuaciones como esta constituyen pasos decisivos en este sentido, acompañados por una transformación cultural en la que también deben implicarse todos los interesados. Lo importante es continuar en la línea de coordinación y colaboración que se está desarrollando entre los distintos ámbitos competenciales, tanto en la Administración General del Estado como en las comunidades autónomas. No obstante, todo ello pasa por perseverar en la consideración de la Justicia como una prioridad y asegurar su tratamiento como sector clave, tanto en el ámbito presupuestario como en el de las decisiones, que deben ser abordadas con una visión a largo plazo. Así se podrán apreciar todas las mejoras que están propiciando las iniciativas desarrolladas y se podrán generar las sinergias y los beneficios de escala esperados.

Gracias a este proceso de modernización es posible avanzar en la interoperabilidad de los sistemas, garantizando que todos cuantos participan en él cuentan con un acceso ágil y sencillo a la información disponible, proceso en el cual las nuevas tecnologías desempeñan un papel fundamental. También la productividad de los

Profesionales de la Justicia se verá potenciada con los beneficios de la digitalización, al mejorar aspectos más intangibles, pero igual de importantes, como la gestión del conocimiento y el acceso digital a la bibliografía y jurisprudencia por parte de los jueces. Sin embargo, las posibilidades de mejora no se quedan en el ámbito tecnológico y en la digitalización de los procedimientos. También en el lado de la optimización de la gestión y de los procesos en general hay que redoblar los esfuerzos para la modernización de la Justicia, aplicando modelos de gestión que.

Aumenten la rapidez y la coordinación de todas las partes que intervienen en ella. Se trata de acompasar la evolución de la Administración de Justicia con la de una sociedad que ya se ha acostumbrado plenamente a los entornos conectados y a los medios digitales, y en la que los ciudadanos exigen cada vez más de la Administración, tal como hacen con las empresas y organizaciones proveedoras de productos y servicios. El servicio al ciudadano es un compromiso que exige lo mejor de todos.

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Si bien es cierto que en la Administración de Justicia en Latinoamérica, existen ciertas deficiencias y falencias que no permiten una correcta administración. También se avisan grandes desafíos y oportunidades para poder fortalecer el sistema de justicia a través de leyes que crean los parlamentos, utilizando las herramientas y mecanismos de acuerdo a la modernidad.

Sin embargo, el punto de partida para alcanzar esas metas es bastante limitado en muchas de las naciones de la región latinoamericana. Los sistemas judiciales de la región fueron históricamente concebidos y organizados desde la primera mitad del siglo XIX sobre los lineamientos del modelo napoleónico. Esto ha dado como resultado estructuras que, en el ejercicio de sus funciones, se han quedado atrás en su organización interna, así como en su capacidad para satisfacer las demandas de la sociedad. Además, esos poderes judiciales se han desarrollado en completa dependencia y subordinación respecto del poder político, particularmente del Poder Ejecutivo, cuando no de las fuerzas militares. En consecuencia, se impone como una

de las tareas más urgentes abocarse a la reforma judicial para provocar la transformación institucional requerida. Pero, aunque todos concordamos en la necesidad de esa reforma, no hay total claridad en cuanto a por dónde empezar... Para nosotros, lo esencial es fortalecer la independencia interna y externa de los poderes judiciales, modernizar su estructura y funcionamiento, y convertirlos en auténticos instrumentos garantistas de la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos. Resulta necesario mejorar el nivel de la administración de justicia en cada país del área, y garantizarle de esta manera al ciudadano el ámbito de libertades que le permita su realización como persona.

En relación al Perú:

El Perú vive un estado de reforma judicial permanente; un estado de insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia un estado de histórica asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy habiendo pasando por muchas y muy variadas formulas, desde la más ingeniosa hasta la más radical pasando, qué duda cabe, por las autoritarias eliminar los elementos supérstites que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia sin embargo, todas estas reformas permanentemente cíclicas, han sido consistentemente ineficaces para encontrar unja solución satisfactoria del problema. (Quiroga Leon, 2005)

Una adecuada administración de justicia no solo debe centrarse en tratar de cumplir o suplir los aspectos formales de las garantías del proceso, sino que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional. La comprensión cabal de esta idea fundamental es indispensable para que el proceso no se formalmente justo, sino materialmente idóneo

En el ámbito local:

Manifiesta que es necesario independizar el poder judicial y hacerlo más competitivo a nivel interno. El problema del poder judicial no es solo presupuestario y organizativo, sino que es un problema político y se resaltó en la solución está en hacer menos estado y más sociedad. Esta situación permite afirmar que la administración de justicia se materializa en un contexto complejo, para ningún ciudadano peruano es un secreto que nuestro sistema judicial se encuentra con serios

problemas con el manejo de la justicia, se ha interiorizado la impresión de que el poder judicial es un ambiente en la que se conserva su practicas anacrónicas donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Si bien es cierto, se ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende la administración de justicia, aún se requiere continuar con la creación, practicas estratégicas y sostenibles capaces de revertir sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú, respecto a esta labor estatal. (De belaunde Lopez , 2010)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo evidenciado, se eligió el expediente judicial N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, que corresponde al noveno juzgado especializado de trabajo de la ciudad de Lima, donde se desarrolla una demanda por reincorporación laboral; donde se observó que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada la demanda; sin embargo, al haber sido apelada por la parte demandada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirma la sentencia apelada.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso de reincorporación laboral que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 07 de julio del 2010 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 05 de setiembre del 2014 transcurrió 4 años, 1 meses y 29 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reincorporación laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reincorporación laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, del Distrito Lima – Lima; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la Investigación

Se basa en la convicción de pruebas reales que se desarrollaron, tanto en el ámbito internacional como nacional, donde la insatisfacción y la desconfianza, son los principales problemas que aquejan a la administración de justicia. También podemos afirmar que justicia es un pilar fundamental para la convivencia social y el desarrollo nacional.

Si bien es cierto, con los resultados obtenidos en la investigación, no se solucionará la problemática existente en el sistema de justicia, ya que por su complejidad. Se necesita la contribución de todas las partes involucradas en el tema de estudio. Sin embargo, podemos tomar como referencia los resultados para poder

mitigar e iniciar una verdadera reforma de la función jurisdiccional, de la misma manera contribuir con los aportes y formular nuevas estrategias para la mejora del sistema de administración de justicia.

Siguiendo esta línea, podemos utilizar los resultados, como referencia para que los encargados tomen decisiones y puedan concientizar, capacitar y revalorar la tan noble misión de administrar justicia. Cuando las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales. Sean justas y logren resolver los conflictos sociales. Donde el estado y la población tengan una participación unánime y responsable, podremos decir, que se cumplió con los objetivos trazados

De esa manera, las resoluciones emitidas por los magistrados, no solo se base en los fundamentos facticos y jurídicos. Sino también puedan utilizar otros instrumentos que ayuden a mejorar sus fallos, como el compromiso e imparcialidad con las partes y la igualdad entre ellos, también puedan utilizar una redacción correcta respetando los signos de puntuación. De tal manera que los justiciables puedan entender la sentencia en su conjunto y haya conformidad de estos.

Por último, a través del objetivo del trabajo de investigación. Podemos utilizar el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. En el cual podemos ejercer el derecho de poder analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2. Antecedentes

El debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable. Consideramos que en esta posición doctrinaria implícitamente se desconoce y niega: a) los fines que según las concepciones contemporáneas tiene el proceso civil, b) el valor de la justicia, como valor superior del ordenamiento jurídico en todo Estado de Derecho, c) que el Juez tiene el deber de concretar en el caso sub júdice los valores, principios y fines del derecho objetivo al resolver un conflicto de intereses, principalmente el valor justicia. De ello se desprende que la mencionada doctrina estaría proponiendo en el fondo que el Juez no tiene el deber de emitir una sentencia justa, sino una sentencia arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable; y que en tal virtud, el juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente. En consecuencia, es pertinente preguntarse ¿el juez tiene el deber de expedir una decisión justa?, o por el contrario, ¿el juez solamente tiene el deber de emitir una sentencia razonable? Esta preocupación me ha motivado desde hace un tiempo a desarrollar y proponer algunas ideas y reflexiones preliminares para la formulación de una teoría sobre la decisión judicial justa, esencialmente aplicable en el ámbito del proceso civil. (Ticona Postigo, 2011)

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. Conceptos.

Etimológicamente, el término jurisdicción proviene de las voces latinas iuris, que significa “derecho” y dictio, equivalente a “decir”. En tal sentido, jurisdicción significa decir el derecho o aplicar el derecho objetivo a un caso concreto. Podemos decir, en términos generales, que es la potestad del Estado de administrar justicia por medio de los órganos jurisdiccionales para declarar un derecho. En consecuencia, la jurisdicción es una función exclusiva del Estado ejercida por los jueces para resolver

los conflictos de relevancia jurídica que se produzcan dentro de la comunidad, aplicando el derecho objetivo al caso propuesto. (Robles Sotomayor, 2017)

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Son principios de derechos de la función jurisdiccional: la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente. (Rioja Bermudez , 2013)

El artículo 139 de la Constitución establece los siguientes principios.

A. El principio de la Cosa Juzgada. Presenta una doble eficacia: positiva, por lo que el juez u órgano jurisdiccional, sobre un proceso seguido a los mismos sujetos, está impedido de contradecir el contenido de una decisión firme dictada por si misma o por cualquier otro órgano; y eficacia negativa, por la que se excluye la posibilidad de emitir pronunciamientos judiciales con el mismo objeto procesal cuando ya haya sido resuelto de manera firme, esto es ninguna persona puede ser juzgada por dos veces por los mismos fundamentos. Es preciso aclarar que para que una sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada no basta que estén presentes sus elementos formal y material, o que exista un pronunciamiento. Y es que una sentencia dictada dentro de un proceso judicial ordinario o constitucional, aun cuando se pronuncie sobre el fondo, no puede generar cosa juzgada cuando contravenga valores y principios constitucionales, o cuando vulnere derechos fundamentales o desconozca la interpretación de las normas con rango de ley, reglamentos y los precedentes vinculantes del tribunal constitucional. (Landa Arroyo , 2012)

B. El principio de la pluralidad de instancia. Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su aceptación más simple de acuerdo con DE SANTO; cada uno de los grados del proceso, o en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia. Esta instancia se caracteriza porque, de una parte, comprende toda la fase, grado o actuación del proceso efectuada por un funcionario judicial, y de otra manera por corresponderle decidir en forma amplia sobre el fondo de la cuestión debatida. Se habla de primera instancia para referirse a la comprendida desde que se inicia el proceso hasta cuando

se dicte la correspondiente sentencia. La segunda se surte ante el superior jerárquico en virtud del recurso de apelación y desde que se admite hasta que se dicte mediante la correspondiente sentencia. En una y otra sentencia, esto es tanto lo que decide la primera como la segunda instancia, el juzgador goza de autonomía para decidir en el marco señalado o estableció por la ley.

C. El principio del Derecho de defensa. Es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite hacer frente al sistema una forma de contradicción con igualdad de armas. En este principio no implica que los sujetos procesales gocen también de este como la facultad de resistir y contradecir la imputación en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa con la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifique la obtención de lo más favorable.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Según el artículo 139 inciso 5, de la constitución, toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no restringe a los órganos del poder judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el Tribunal Constitucional) debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, por lo que se llega a tal conclusión. Pero una resolución, como la que se observa en el proceso constitucional que se está resolviendo, en que no se precisan los hechos, el derecho y la conducta responsable, ni tampoco se encuentra razón o explicación alguna del por qué se ha resuelto de tal o cual manera no respeta las garantías de la tutela procesal efectiva.

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Conceptos.

Denota de la potestad otorgada por ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos (civil, penal, laboral, militar constitucional, etc.). De ahí que también sea entendida como un instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal.

Gimeno Sendra señala que tanto la jurisdicción como la competencia, constituyen presupuestos del proceso. En efecto, para que un Juez pueda satisfacer

materialmente una pretensión, es necesario que previamente haya sido dotado de la potestad de impartir justicia (jurisdicción) y, asimismo, de la capacidad de poder atribuirse el conocimiento de determinados asuntos judiciales (competencia). Indica también que la jurisdicción tiene carácter previo a la competencia, es decir, solo se puede atribuir la competencia a un tribunal si previamente ha sido dotado de jurisdicción, nunca viceversa. (Los Organos Jurisdiccionales , 2013)

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de Reincorporación Laboral, la competencia corresponde a un Juzgado especializado de trabajo, así lo establece:

El Art. 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “o” donde se lee: Competencia de los Juzgados Especializados del Trabajo. Los Juzgados especializados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: otros asuntos señalados por ley.

De conformidad con dispuesto en el Artículo 61, de la Ley Procesal de Trabajo ley N° 26636, la presente demanda le corresponde ser tramitada en la vía Proceso Ordinario Laboral y tiene competencia el Juzgado especializado de trabajo.

2.2.1.3. El proceso.

2.2.1.3.1. Conceptos.

Es el medio adecuado que tiene el Estado para resolver el conflicto reglado por el derecho procesal, que establece el orden de los actos, para una correcta (legal) prestación de la actividad jurisdiccional constituye un haz de situaciones (o relaciones jurídicas), en el que se dan diversos derechos, deberes, poderes, obligaciones o cargas.

Que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva los derechos que pretendan tenerlas personas privadas o pública (Machicado, 2013)

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. Es el instrumento con el cual cuenta toda persona natural o jurídica- gente o ente- para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolver mediante la autocomposición. (Aguila Grados , Lecciones del derecho procesal civil, 2015)

B. Función pública del proceso. Es la garantía que otorga el estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. (Aguila Grados , Lecciones del derecho procesal civil, 2015)

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

Cuando se habla del debido proceso como garantía constitucional hay que insistir en que apareció junto con la protección de los derechos humanos; esto es, el derecho a tener jueces imparciales, a ser oído en todas las instancias y a tener un proceso justo y observando el respeto a todas las garantías fundamentales. Es decir que se ha dotado a esta garantía fundamental de principios y presupuestos que concilien con las garantías procesales, con el fin de que se haga efectivo el desarrollo de los derechos fundamentales de todo ciudadano.

2.2.1.5. El debido proceso formal.

2.2.1.5.1. Nociones.

Es un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Es el

derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales.

Debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado. Entiéndase que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados (corporaciones de particulares) que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. (Portocarrero Quispe , 2012)

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.

Corresponde al proceso jurisdiccional en general, y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral. Según algunos, aun al proceso administrativo. Nos ocuparemos de este derecho fundamental desde la óptica del proceso civil. En la doctrina y el derecho comparado no existe consenso y unidad de criterio sobre cuáles son las facetas del debido proceso. (Landa Arroyo , El derecho al debido proceso en la jurisprudencia del poder judicial, 2012)

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Se identifica con dos vertientes subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de intereses personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador. Es mediante la motivación de sus resoluciones, hechas ante la opinión pública, que los jueces atestiguan la imparcialidad e independencia de su actuación jurisdiccional. Y es que son las razones de sus decisiones, su conducta en cada caso y su capacidad profesional expuesta en sus argumentos, lo que permite a todo juez dar cuenta pública de su real independencia.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Contribuye un derecho complejo conformado por otros diversos derechos orientados todos a la defensa del debido proceso, está compuesto por el derecho a ofrecer medios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuadas, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean de manera adecuada y con la motivación debida con el fin de darle el mérito probatorio

que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectiva adecuadamente realizado.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios. Ello quiere decir que ninguna norma privada regulatoria de un proceso sancionatorio y ningún acto en el curso del mismo pueden prohibir o restringir el ejercicio de este derecho. Y es que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura. En cualquier caso, la defensa letrada implica el asesoramiento de un profesional con formación jurídica, y procura asegurar el principio de igualdad de armas y la realización de contradictorio.

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. El artículo 139 inciso 5 de la constitución dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial, incluida el tribunal constitucional, debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerando que fundamente la decisión, la cual debe constar, por ende con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. Es constitutivo del quehacer jurisdiccionalmente que las decisiones de un juez de primer grado pueden ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, por el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancia tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisada en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal lo cual no implica, de manera necesaria, que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento en el medio impugnatorio sea objetivo de

pronunciamiento, tampoco implica que todas las resoluciones al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, puede proceder la impugnación. Aunque el inciso 6 del artículo 139 no precise la cantidad de instancias a las que es posible recurrir, el contenido constitucional protegido en este derecho exige, por lo menos exista una doble instancia. El número de instancias puede variar en relación a la naturaleza (civil, penal, administrativo o constitucional) de las materias que se discuten en el proceso.

2.2.1.6. El proceso laboral.

Según define al proceso laboral como la institución destinada a la actuación de pretensiones conforme con las normas de Derecho laboral, por órganos creados especialmente para ello. El proceso laboral se diferencia de los demás procesos, de una parte, por la especialización del órgano llamado a decidir y, de otra, porque la pretensión que se actúa en el mismo ha de pertenecer a la materia contenciosa - laboral, es decir, que el derecho substantivo aplicable debe ser Derecho del Trabajo o de la Seguridad Social. Para que la igualdad de las partes sea real y efectiva el poder público trata de evitar la indefensión y la inferioridad que puede producir la debilidad económica del trabajador. Los mecanismos utilizados para establecer esa igualdad son tres:

La calificación como irrenunciables de los derechos del trabajador en el proceso, lo que evita transacciones en las que se sacrifiquen tales derechos y trata de impedir que el trabajador se avenga a las pretensiones de la otra parte por miedo a las consecuencias que sus reclamaciones puedan posteriormente tener en su relación laboral. Bien entendido que la irrenunciabilidad es compatible con la conciliación, porque en ésta de lo que se trata es de avenir a las partes sobre todo en lo que se refiere a circunstancias de hecho sobre las que discrepan, pero no de que el trabajador renuncie a derechos indisponibles. La irrenunciabilidad se prolonga en el momento de ejecución de las sentencias, de manera que el art. 245 LPL prohíbe la transacción o renuncia de los derechos reconocidos por sentencias favorables al trabajador.

El impulso administrativo del procedimiento, mediante la equiparación de las denuncias a las demandas, esto es, instituyendo el procedimiento de oficio. Frente al

principio de justicia rogada y entre partes, nuestro Derecho del Trabajo admite que determinados actos administrativos tengan el mismo valor que la pretensión de una parte formalizada ante el Juzgado. Las autoridades laborales pueden así intervenir cuando advierten infracciones que perjudiquen a los trabajadores y que, de ser alegadas por ellos ante el Juzgado, pudiera razonablemente presumirse que habrían dado lugar a un procedimiento favorable a sus intereses.

El impulso judicial del procedimiento, lo que quiere decir que en el proceso laboral, a diferencia del carácter rogado del proceso civil, el Juez de lo Social tiene amplias facultades de dirección que le permiten tutelar a la parte más débil, o a ambas, auxiliándolas en su ignorancia, advirtiéndolas de los trámites que deben seguir en evitación de perjuicios, señalando los defectos y omisiones de la demanda, advirtiéndoles de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, acordando la práctica de pruebas, solicitando el dictamen de expertos.

El Derecho Laboral tiene por objeto lograr la solución de problemas de contenido social, pues en las relaciones laborales entre empleador y trabajador se producen una serie de circunstancias y eventualidades que desestabilizan la relación y que, en no pocas ocasiones, es difícil solucionar entre las partes, ni aún con la intervención de la autoridad administrativa de trabajo, por lo que es necesario acudir ante el Poder Judicial para encontrar una solución o el reconocimiento de derechos que el empleador se niega a cumplir. El Derecho Procesal Laboral señala el procedimiento y formalidades que deben seguirse para alcanzar una decisión jurisdiccional, por lo que entre ambos existe una relación indisoluble. (Principios del Derecho Procesal Laboral, 2013)

2.2.1.7. El Proceso contencioso administrativo.

2.2.1.7.1. Concepto.

El proceso contencioso administrativo, visto desde una perspectiva moderna, con el fin de lograr de manera eficiente y eficaz atender los requerimientos ciudadanos al dar una mayor protección a sus derechos. Sin embargo, existen deficiencias que originaran controversias competenciales en sede contenciosa administrativa. Por otro lado, el tribunal constitucional buscara, a través de una serie

de precedentes, incidir en los términos de su relación con el poder judicial peruano, ya sea aumentada su margen de actuación revisora de los incluido en diferentes resoluciones judiciales, o reconduciendo el trámite de algunas pretensiones abordadas mediante. Proceso contencioso administrativo adquiere una relevancia singular. (Saldaña Barrera & Espinosa , 2018)

Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos o no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta .Es el proceso donde todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos incluso previos o posteriores a la prestaciones efectivas de los servicios. Entendiéndose como reclamaciones individuales a aquellas que formulen solo los trabajadores o los empleadores; plurales, cuando las reclamaciones lo hacen varios trabajadores y empleadores y colectivos, cuando las reclamaciones lo formulen los sindicatos sean de trabajadores o de empleadores. En concordancia con los objetivos de la nueva ley procesal de trabajo, el proceso ordinario laboral se inicia con la udiencia de conciliacion en la cual el juez tiene la labor de estimular a las partes para que lleguen a la concialicion, evitandose de esa manera pasar a la fase de juzgamiento. Ello permite la obtencion de la justicia de manera eficiente y el descongestionamiento de la carga procesal en pro de los trabajadores como usuarios y destinatarios de la garantia de la tutela jurisdiccional efectiva. (Legislacion Laboral, 2008)

2.2.1.8. La reincorporacion en el proceso laboral

El trabajador reincorporado mediante el proceso laboral no puede solicitar en la vía laboral el pago de remuneraciones o beneficios económicos dejados de percibir por el periodo no laborado debido a su despido arbitrario. La vía adecuada para ello es la acción de indemnización por daños y perjuicios.

Para la Corte Suprema, no procede equiparar los efectos reparadores e indemnizatorios (patrimonial) derivados de un proceso de nulidad de despido, en el que sí cabe pagar remuneraciones caídas, con la finalidad restitutoria del proceso de amparo, por tener distinta naturaleza.

En efecto, a través de la tutela constitucional se protege el derecho el trabajo con la reincorporación del trabajador (restitución de un derecho subjetivo específico), impidiendo que su afectación continúe en el futuro; mientras que el proceso ordinario de nulidad se refiere, valga la redundancia, a la nulidad de un acto de despido.

Además, respecto a la posibilidad de recabar remuneraciones por el periodo no laborado, la Suprema explica que la regla general es que el goce de remuneraciones esté condicionada a una prestación efectiva de servicios por parte del trabajador (carácter contraprestativo de la remuneración), salvo las excepciones previstas expresamente por la ley, como la nulidad de despido (artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-97-TR).

Por ello, extender las excepciones del pago de remuneración por periodo no trabajado (nulidad de despido) a la restitución del trabajador por despido arbitrario (proceso de amparo) atentaría contra el principio de legalidad. La reposición real del trabajador en el centro laboral no crea una ficción retroactiva de labores prestadas durante el periodo de ausencia (por despido arbitrario), frente a la cual pudiera surgir la obligación de pago remunerativo.

Lo expresado, explica la Suprema, no implica negar que efectivamente pueda ser verosímil la existencia de daños al trabajador por impedirle ejercer sus derechos laborales durante el tiempo que duró el despido arbitrario. Estos, concluye, deben ser cuestionados vía acción de indemnización por daños y perjuicios. (Torres C, 2014)

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso laboral.

2.2.1.9.1. Nociones.

Es una etapa del proceso laboral que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cuales quiera de las causas previstas en la ley artículo 471 del código procesal civil. (Diaz Vargas , 2016)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Que en auto de saneamiento obrante a fojas 247-249, al declararse fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada propuesta por la denunciada civil ministerio de trabajo y promoción del empleo, excluyéndose del proceso a esta parte y se ordena que continúe proceso con la demanda del “B” motivo por el cual la Litis se circunscribe en determinar si corresponde, ordenar la

reincorporación laboral del recurrente al “B” en el mismo cargo y-o función desempeñando al momento de su cese u otro similar o análogo.

2.2.1.10. La prueba.

Al igual que otras muchas palabras que se utilizan habitualmente en el Derecho, el vocablo prueba también ostenta carácter multívoco y, por tanto, causa equivocidad al interprete y extraordinaria perplejidad al estudiante.

En efecto: si castizamente el verbo prueba significa examinar las cualidades de una persona o cosa y su resultado es demostrar la verdad de una proposición referida a esa persona o cosa – y a salvo su tercera acepción vulgar de justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de una cosa, con razones, instrumentos o testigos_ parece que es, al menos, excesiva la extensión que desde antaño se ha dado en el derecho a la palabra prueba.

2.2.1.10.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué* es la prueba; *qué* se prueba; *quién* prueba; *cómo* se prueba, *qué* valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la

prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Tanto en general como procesal, son hechos o todo lo que representa una conducta humana; los hechos de la naturaleza, en la que no intervino la actividad humana, las cosas u objetos materiales, la misma persona humana, etc.

Son los hechos que se alegan como fundamento de la pretensión que se propone en el proceso, y la prueba tiene por objeto la demostración de la existencia de un hecho o de hechos; la verdad o falsedad de los hechos que serán de sustento a las pretensiones consignados a los actos. (Jimenez Castañeda , 2014)

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Le indica al juez cuando se encuentra en presencia de hechos inciertos motivados por insuficiencia de la prueba, la forma en la que debía dictar sentencia de fondo y otros.

La carga de la prueba está regulada como principio procesal y como carga procesal en normas específicas. Como carga de la prueba cuando establece quienes están obligados a actuar los medios de prueba para acreditar los hechos alegados, y

como principio procesal, indica al juez como proceder, cuando no hay prueba de los hechos o esta es insuficiente. (Jimenez Castañeda , Derecho procesal civil tomo I, 2014)

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado ``derecho a la prueba``, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica de la sana crítica de la experiencia. Los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. (Obando Blanco , 2013)

2.2.1.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.11.1. Documentos.

A. Concepto

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos son los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. (Legislacion Laboral , 2008)

B. Clases de documentos

Documento público.

Es documento público: El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Documento privado.

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

C. Documentos actuados en el proceso.

1. Resolución Directoral N° 526-88-TC/00 de fecha 20 de mayo de 1998.
2. Resolución suprema 028-2009-TR publicada en el diario oficial el peruano junto con la lista de incorporados en la que se me considera en el N° 5150.
3. Copia de la ley N° 29059
4. Los escritos N° 30001 de fecha 26 de febrero del 2010, del escrito N° 61072 de fecha 29 de abril del 2010 del escrito de fecha 11 de octubre del 2009
5. Escrito de fecha 11 de mayo del 2010 presentado al presidente de la subcomisión investigadora de ceses colectivos- Dr. José Saldaña Tovar
6. Escrito N° 016252 de fecha 29 de mayo del 2010 dirigido a la defensoría del pueblo.
7. Carta N° 2538, de fecha 15 de junio del 2010 remitida por el MTPE
8. Carta N° 2801-2010-MTPE/2-CCC de fecha 24 de junio del 2010 en la que da por agotada la vía administrativa. (N° **00452-2010-0-1801-JR-LA-08**)

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Conceptos.

Es una resolución, que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de

viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable. (Jurídica, 2014)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

La parte expositiva, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso.

La parte considerativa, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa.

La parte resolutive de la sentencia, llamada también parte dispositiva, es aquella que contiene la decisión del asunto litigioso. La parte resolutive constituye el pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los puntos controvertidos decidiéndolos, la parte resolutive contiene, pues la decisión expresa y precisa con arreglo a las pretensiones ventiladas en el proceso y a los argumentos de defensa del demandado. (Avalos Jara, 2011)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

Principio de congruencia procesal.

Forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez que impone el órgano encargado de resolver un

determinado conflicto, el deber de pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por las partes, ello quiere decir que en la motivación de las resoluciones, el órgano judicial no puede sustentar la decisión en hechos y pruebas que no han sido alegadas por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas.

Este principio es trascendente en el proceso, entre otros aspectos, porque la sentencia judicial tiene que respetar las limitaciones de la pretensión. De modo este, se destaca la congruencia extrema, la misma que se refiere a la concordancia o armonía entre el pedido y la decisión sobre este y la congruencia interna, que es la relativa a la concordancia que necesariamente debe existir entre la motivación y la parte resolutive. (Landa Arroyo , El derecho al debido proceso en la jurisprudencia del poder judicial, 2012)

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, garantizar la concreta administración de justicia. También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consiente y eficiente realización jurisdiccional del derecho de cada caso concreto.

Funciones de la motivación.

Suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente y sirve también para que el público en su conjunto vigile si los jueces utilizan en forma abusiva o arbitraria el poder que se les ha confiado, tras este control de la motivación radica una decisión, la decisión que recae en torno a la Litis que adquiere la autoridad de la cosa juzgada.

La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

La fundamentación del derecho

Son las razones y las explicaciones de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la contradicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la

resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la

anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12.4. Principios en el proceso laboral.

Principio de Inmediación.

El principio de inmediación constituye la condición básica para lograr, en la medida de lo posible, la determinación de la verdad de los hechos. La información el examen de la prueba debe realizarse con la presencia, comunicación e interacción de los jueces y de las partes intervinientes.

Principio de Concentración.

La aplicación de este principio comprende que las actuaciones procesales se realicen en una o más secciones sucesivas en plazos cortos a fin de evitar dilaciones innecesarias, permite que se realice el máximo de actuaciones en un mínimo de diligencias. Como una forma de cumplir con los fines de este principio.

Principio de Celeridad.

Es una expresión del derecho al debido proceso implicando el desarrollo del proceso sin dilaciones absurdas o arbitrarias. En tal virtud se concretiza en normas que impiden o sancionan las dilaciones innecesarias y de otro lado aquellas que fomentan el avance acelerado del proceso.

Principio de veracidad.

Este principio es también conocido como el principio de primacía de la realidad, el cual pregona que el juez debe actuar y decidir teniendo en cuenta la verdad de los hechos antes que la apariencia formal de estos. (Derecho Laboral de Trabajo, 2013)

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso laboral.

2.2.1.13.1. Concepto.

El estudio de los medios impugnatorios y su aplicación a los procesos laborales nos obliga a formular algunas precisiones preliminares con relación al CPC y al tratamiento que este le da al tema. Ellos deben ser analizado para determinar si los expresado por este es la aplicación a los casos laborales judiciales, habida cuenta que la ley N° 29497 le da un tratamiento diferente de aquellos adoptados tanto por el CPC como por la ley N° 26636. Una de las características de lo señalado en la NLPT es que no hace mención a ciertos medios de impugnación tradicionales como es el caso de la reposición o queja por denegatoria de casación, siendo conveniente dilucidar cuál es su situación. (Elias Mantero, 2010)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

En general, la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto error es inmanente a la condición de seres humanos. En ese sentido, Guash sostiene que "se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación de la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales. Vescovi, por su parte, señala que los medios impugnatorios aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos representando un modo de buscar su perfeccionismo y en definitiva en definitiva una mayor justicia. (Alva Monge, 2014)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

De acuerdo con las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Apelación

Una vez emitida la sentencia el demandado interpone apelación contra la sentencia N° 00257-2013-9°JTL ingresando el escrito el 9 de setiembre del 2013 el juez concede la apelación con efecto suspensivo el 02 de octubre del 2013.

El superior jerárquico en esta ocasión la primera sala laboral permanente de la corte superior de justicia de lima confirma la sentencia del 19 de agosto del 2013, el 05 de setiembre del 2014 (**Expediente N° 00452-2010-27-1501-JR-LA-08**)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la reincorporación (**Expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08**)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la reincorporación.

2.2.2.2.1. El trabajo.

El trabajo es la fuente de toda riqueza, porque hace aprovechables los materiales que la naturaleza provee. Pero el trabajo es más que eso: es la condición básica y fundamental de toda la vida humana, hasta el punto de poderse afirmar que el hombre llega a realizarse por el trabajo, haciendo que sus manos creen y construyan medios de vida y para sus beneficios. Con la cooperación de la mano, con los órganos del lenguaje y con su cerebro, tanto individuales como colectivamente, la humanidad aprendió a ejecutar operaciones cada vez más complicadas, a plantearse y alcanzar cada vez objetos más elevados. (Tomaya Miyagusuku, 2011)

2.2.2.2.2. Derecho al trabajo.

El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa. (el derecho individual de trabajo en el peru ,

2015)

Algunas legislaciones modernas tienden asegurar ese Derecho como un bien inherente a todo ciudadano. La sanción a su falta o a la visibilidad de aquel que no pueda concretarlo se logra por vía indirecta: El seguro social de desocupación.

La sanción del Derecho al Trabajo como principio jurídico, sea por ley o incorporado a la constitución debe entenderse como que ningún habitante puede ser privado de este derecho a trabajar, cuando cuenta con alguna forma lícita de ocupación.

2.2.2.2.3. Contrato de trabajo.

Es el derecho a elegir libremente una profesión u oficio por ello el estado no solo debe garantizar el derecho de las personas a acceder a un puesto de trabajo o proteger al trabajador frente al despido arbitrario (artículo 27 de la constitución), sino que además debe garantizar la libertad de elegir actividad mediante la cual se procuran los medios necesarios para la subsistencia, es decir para proteger tanto al trabajador dependiente como a la persona que realiza actividades económicas por cuenta propia, ejerciendo la libertad de empresa que la constitución reconoce

El contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador y el empleador para intercambiar actividad subordinada por remuneración. El contrato de trabajo inicia la relación laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para el trabajador y el empleador. (munayco Chavez, 2011)

Nuestra legislación no da un concepto del contrato de trabajo, sin embargo, menciona los elementos esenciales de esta, conforme lo tenemos en el art. 4º del D.S. N° 003-97-TR. TEXTO UNICO ORDENADO DEL DEC. LEG. N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. el primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y requisitos que la presente ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen parcial sin limitación alguna. (Tomaya Miyagusuku, El

Derecho Individual de Trabajo en el Peru, 2015)

Objeto del contrato de trabajo.

En objeto del contrato de trabajo está dado por el trabajo mismo, es toda actividad que desarrolla el trabajador, como prestación personalísima. Para el trabajador, es la remuneración convenida, y para el empleador el trabajo recibido, sea cual fuere el tipo de trabajo, manual o intelectual, productivo, libre, por cuenta ajena.

Clases de contrato de trabajo laboral.

Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido

Es aquel que tiene una fecha de inicio pero no una fecha de culminación, en el entendido de que puede perdurar en el tiempo hasta que se produzca una causa justificada que amerite su culminación, puede celebrarse en forma verbal o escrita y no se exige su registro ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por ende basta que al trabajador se le incluya en planillas y se le otorguen sus respectivas boletas de pagos para que se le considere como contratado a plazo indeterminado. Nuestra normatividad laboral considera a este tipo de contrato como la regla de la contratación laboral, bajo la presunción que de presentarse los tres elementos esenciales de la contratación laboral la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación se presume salvo prueba en contrario que nos encontramos ante un contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido. (Chavez Nuñez, 2011)

Contrato de trabajo sujetos a modalidad

Son aquellos que pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes. Según el decreto supremo N° 003-97- TR, TUO de la ley de productividad y competitividad laboral, se clasifican en contratos temporales o contratos accidentales y contratos de obra y servicio.

Según la doctrina, los contratos de trabajo sujetos a modalidad se inscriben en la categoría del contrato de trabajo plazo determinado, es decir, son aquellos cuya duración se establecen el momento de celebrarse el contrato, y que como tales no registrarán indefinidamente, sino que prevén expresamente que sólo durarán por cierto

tiempo, ya sea, por un plazo cierto, por la naturaleza del trabajo a realizar, o por estar sometido a una determinada condición.

En este sentido el legislador, atendiendo la naturaleza especial del contrato de trabajo, ha fijado un límite temporal máximo de cinco años de duración de los contratos de trabajo sujetos a modalidad, sancionando así su inobservancia con la declaración de la existencia de un contrato de trabajo de duración indefinida. (Chavez Nuñez, contrato de Trabajo, 2011)

Contrato de trabajo a tiempo parcial

Es aquél en el cual la prestación de servicios se realiza en una jornada de trabajo inferior a la ordinaria del centro de trabajo, pudiendo realizarse en ciertas horas del día, en determinados días de la semana, en determinadas semanas del mes o en algunos meses al año. Sin embargo, la doctrina nacional considera como contrato a tiempo parcial a aquél que tiene una jornada de trabajo inferior a 4 horas diarias. Al respecto, nuestra legislación señala que pueden celebrarse por escrito contratos de trabajo en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna. (Chavez Nuñez, Contrato de trabajo, 2011)

2.2.2.2.4. Cese colectivo por causas objetivas.

Tratándose de causas del cese colectivo por caso fortuito o fuerza mayor el empleador además de la documentación señalada en el artículo siguiente del presente reglamento, deberá adjuntar copia del acta de inspección que se llevó a cabo el sector correspondiente, como audiencia de partes en la cual se concluya con la fundamentación respectiva, sobre la procedencia de la causa objetiva invocada por el empleador.

El trabajador afectado por el cese colectivo, una vez que reciba la notificación a que se refiere el artículo 86 de la ley manifestara por escrito su aceptación recabando del empleador la constancia de entrega, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación de la fecha establecida para la readmisión, quedando liberado el empleador si el trabajador no manifiesta por escrito si se prescindiese de estos trabajadores excluidos podrán reclamar dentro de los treinta días naturales de conocido el hecho ante la autoridad judicial. (Legislacion Laboral, Legislacion Laboral, 2008)

2.2.2.2.5. Estabilidad laboral.

Es la permanencia en el empleo, que el contrato de trabajo que una persona tiene con su empleador, esta se mantenga en el tiempo, que no termine de un momento a otro sin motivo. Como es natural, todo persona, desea tener un trabajo estable, que no esté preocupado que al día siguiente deje de trabajar, es decir la estabilidad se dará siempre en cuando haya un contrato de trabajo. Sea este un contrato de trabajo a plazo indeterminado o plazo fijo, en el primer caso tendrá que una persona laborar cotidianamente, sin fecha de término del contrato, salvo las causales legales de terminación del contrato, en el segundo caso, el trabajador permanecerá dentro del plazo fijado en el contrato, la misma que debe ser respetada por el empleador, salvo que exista causal legal para la finalización de esta. Históricamente se ha considerado que el contrato de trabajo es un contrato de tracto sucesivo, que hay prestaciones que cumplir tanto del trabajador como del empleador, uno de prestar los servicios en el tiempo, en una jornada, por su parte la otra parte de cumplir con el pago de esa jornada de trabajo, es decir hay un principio de continuidad de la labor del trabajador subordinado. (Paredes Infanzon, 2012)

2.2.2.2.6. Derecho de estabilidad laboral

Es un derecho por el cual se busca la conservación del contrato de trabajo, el contrato típico de trabajo tiene vocación típica de permanencia y ello por el carácter protector del derecho laboral ante las vicisitudes que se presenta en la relación laboral siendo una manifestación del principio de continuidad

Sin la estabilidad laboral, serian mínimas o nulas las posibilidades de ejercicio de los derechos individuales o colectivos y los mecanismos para la tutela de los mismos no tendrían la suficiente “exigibilidad” frente al empleador dada la relación de dependencia en la cual presta servicios el trabajador. (Tomaya miyagusuku, 2008)

2.2.2.2.7. Clases o formas de estabilidad laboral.

Estabilidad Absoluta

Se denomina perdurabilidad, y la define como la posesión o posición vitalicia del empleo hasta la jubilación o retiro por parte del trabajador de su cargo o función laboral. El contrato puede sólo disolverse si se acreditan las causales indicadas en la ley: de lo contrario la elección que al efecto toma el empleador.

Según Jorge Rendón Vásquez nos dice: "hay estabilidad absoluta cuando el trabajador no puede perder el empleo por ninguna causa.

Distinguimos:

1.- Estabilidad Absoluta Flexible. - Admite el despido mediante justa causa, así como en caso de no probarse la reposición o pago de la indemnización, lo decide la autoridad.

2.- Estabilidad Absoluta Rígida. - Admite como causales de despido, sólo la determinada por Ley; admite la reposición o indemnización a elección del trabajador, en el caso de no haberse probado la causal que lo motivó.

Estabilidad Relativa

Se define como Durabilidad, Considera que da lugar la subsistencia normal o indefinida de un contrato de trabajo y afirma: "La estabilidad relativa permite al patrono o empresario poner término al vínculo contractual abonando una indemnización.

En la estabilidad absoluta la facultad de disolver la relación laboral es posible sólo por causa justificada que debe ser probada; mientras que en la estabilidad relativa se permite al patrono en grados variables, disolver la relación de trabajo con un voto unilateral a cambio de indemnización.

1.-Estabilidad Relativa Propia. - Es igual a la estabilidad absoluta, pero no procede la reinstalación contra la voluntad del empleador. El trabajador puede realizar las mismas acciones que en el caso que la estabilidad absoluta, los salarios caídos proceden hasta la reincorporación del trabajador en su cargo o extinción del contrato.

2.-Estabilidad Relativa Propia. - Es la decisión del empleador aún sin causa (arbitraria), produce la extinción de la relación contractual (eficacia), el hecho da lugar al pago de una indemnización. La estabilidad relativa permite el patrón o empresario poner término al vínculo contractual abonando una indemnización.

2.2.2.2.7. Jurisprudencia de reincorporación laboral

Al respecto del artículo 12° de la Ley N° 282991, Ley que modifica la Ley N° 27803, señala que: "Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad

Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese”. De otro lado el artículo 16° de la Ley N° 27056 – Ley de Creación de ESSALUD2, señala: “16.1 El personal del ESSALUD se mantiene en el régimen laboral al que pertenece al momento de la promulgación de la presente Ley. Los trabajadores que pudieran incorporarse a la entidad se sujetarán al régimen laboral de la actividad privada. Los trabajadores pertenecientes al régimen público podrán mantenerse en el mismo con los beneficios y obligaciones que ésta conlleve u optar por trasladarse al régimen privado con sujeción a las normas reglamentarias que se dicten al efecto (...).

Al respecto, el Reglamento de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, Decreto Supremo N° 014- 2002-TR, señala en su artículo 23° lo siguiente:

La reincorporación a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese. **CAS. N.º 4670-2013 JUNÍN.**

La reincorporación de los trabajadores públicos cesados irregularmente debe realizarse en calidad de nombrados y no de contratados, siendo esta una excepción a la regla establecida por el Decreto Legislativo N° 276, que establece como requisito para ingresar a la carrera haber aprobado el concurso público de méritos.

Así lo ha establecido la Corte Suprema en la Casación N° 10538-2016-Tacna, publicada el 30 de enero de 2019 en el diario oficial *El Peruano*, resolución que se ha dictado en el marco de un proceso laboral sobre reconocimiento del derecho al nombramiento.

Como se recuerda, la Ley N° 27803 implementó las recomendaciones derivadas de las comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas estatales sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales. Asimismo, la norma estableció que los trabajadores cesados irregularmente, por haberseles obligado a renunciar mediante coacción, tenían el derecho de solicitar, entre las distintas opciones, la reincorporación laboral.

Pues bien, a propósito de estas disposiciones, recientemente se resolvió este interesante caso: un trabajador, que laboró en la Municipalidad Provincial de Tacna, solicitó ante el Poder Judicial el reconocimiento de su derecho a ser nombrado en su entidad empleadora, conforme al Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 27803. **CASACIÓN N° 10538-2016-TACNA.**

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de cualidades que constituyen la manera de ser de una persona o cosa. Superioridad en su línea. (Alfaro Jimenez, glosario de terminos juridicos, 2009)

Carga de la prueba. Doctrina personal relativo a las consecuencias de falta de prueba de aquellos hechos incorporados por las partes del proceso. Conjunto de normas que ha de aplicar el juzgado en el momento de fallar para determinar no, que parte determinar un hecho, sino cuál de ellas había tenido que probar el hecho que no aparece probado. (Alfaro Jimenez , 2009)

Derechos fundamentales. Son aquellos por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior. (Alfaro Jimenez V. M., 2009)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial).

Doctrina. se ha identificado con los estudios que sustentan los juristas desde

un punto de vista científico y que son plasmados en tratados y textos. Hemos de advertir que dichas posturas o tesis no tiene la misma fuerza que la ley. (Alfaro Jimenez , Glosario de terminos juridicos, 2009)

Estabilidad. Permanecer en el tiempo, firmeza en el espacio. (Rances, 2007)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancias. De parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. (Rances, Diccionario Ilustrado de la Lengua española, 2007)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Laboral. Concerniente a la labor o al trabajo como tecnicismo moderno, se refiere a la rama jurídica que regula el conjunto de relaciones surgidas del contrato de trabajo y de esta actividad profesional y subordinada como fenómeno económico y social. (RANCES diccionario ilustrado de la lengua , 2007)

Jurisprudencia. La interpretación de la ley hecha por los jueces conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho. (Cabanellas de Torres , 2011)

Parámetro. Cantidad constante que entra en la ecuación de algunas curvas.

Reincorporación. Acción de reincorporar o reincorporarse. (Cabanellas de Torres G , Diccionario Juridico, 2011)

Temporada. Espacio de varios días, meses o años que se consideran aparte formando un conjunto, tiempo durante el cual se realiza alguna cosa por ser, por ser el más propio o por costumbre. (RANCES diccionario ilustrado de la lengua española, 2007)

Trabajo. El esfuerzo humano, físico intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza, toda actividad susceptible de la valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. (Cabanellas de Torres G. , Diccionario Juridico, 2011)

III. HIPOTESIS

3.1 Definición

Una hipótesis es un enunciado que se realiza de manera previa al desarrollo de una determinada investigación. La hipótesis es una suposición que resulta una de las bases elementales de dicho estudio.

La hipótesis puede ser confirmada o negada una vez finalizada la investigación. Si bien esa es la definición corriente, hay autores que definen a la hipótesis como las posibles soluciones a un determinado problema, que será verificada como válida o no a lo largo de la investigación. (Mizner, 2013)

3.2 Hipótesis de la Investigación

La hipótesis de una investigación es aquella afirmación que funciona como base de un proceso de investigación. El trabajo de investigación, en este sentido, mediante un proceso de riguroso estudio, análisis y examen de los resultados obtenidos, debe servir de comprobación o refutación de la validez de la hipótesis planteada inicialmente. Como tal, la hipótesis es la parte fundamental de todo trabajo de investigación, bien sea que este se circunscriba al campo científico, humanístico, social o tecnológico. (Mizner, 2013)

3.3 Importancia de la hipótesis

La hipótesis sirve para orientar y delimitar una investigación, dándole una dirección definida a la búsqueda de la solución de un problema.

La hipótesis es importante porque sirve de guía u orienta el camino que debe seguir el investigador para deducir el procedimiento que va a usar, para recoger la información que necesita y demostrar su falsedad o veracidad; asimismo nos permite desarrollar el conocimiento para tener una prueba, y no caer en incertidumbre y el empirismo sin lograr remontar la experiencia.

En ese sentido, la importancia de una hipótesis radica es que orienta la investigación; al establecer vínculos entre la teoría y la realidad de los hechos, señala caminos para buscar los datos que se necesitan para su confirmación. Constituye pues, el punto de enlace entre la teoría y la observación, entre teoría y la realidad empírica, entre el sistema formalizado y la investigación. (Ramos Flores , 2012)

3.4 Enfoque mixto

Nuestra investigación se desarrollará bajo el enfoque de investigación mixto, de manera que la información que recopilemos sea más significativa y podamos así mostrar una perspectiva más amplia y profunda sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reincorporación laboral N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019

Los métodos de investigación mixta representan un conjunto. Es la integración sistemática del método cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una “fotografía” más completa del fenómeno. Estos pueden ser conjuntados de tal manera que las aproximaciones cuantitativa y cualitativa conserven sus estructuras y procedimientos originales (“forma pura de los métodos mixtos”). Alternativamente, estos métodos pueden ser adaptados, alterados o sintetizados para efectuar la investigación y lidiar con los costos del estudio. (hernandez; fernandez, 2010)

IV. METODOLOGIA:

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó

el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones preestablecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado

transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso ordinario; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera instancia por el noveno juzgado especializado de trabajo transitorio y segunda instancia por la primera sala laboral permanente); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, pretensión judicializada Reincorporación Laboral; tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario, perteneciente a los archivos del noveno juzgado especializado de trabajo transitorio;

situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada uno de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial

existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La*

separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una

actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reincorporación Laboral, en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, del Distrito Judicial del Lima; Lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reincorporación Laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, del Distrito Judicial del Lima; Lima, ¿2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reincorporación Laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08 del Distrito Judicial del Lima; Lima 2019.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de

terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Reincorporación Laboral; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00452-2010-0-1801-JR-LA-08, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	Exp. N° 00452-2010-1801-JR-LA-08 Secretario Judicial: Dr. H. B. P. <u>SENTENCIA N° 00257-2013-9° JTL</u> Lima, diecinueve de agosto De dos mil trece. -	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i></p>										

	<p><u>VISTOS:</u></p> <p>Con el dictamen fiscal obrante de fojas 885 a 892 que opina se declare Fundada la demanda: Primero: Por escrito de fojas 21 a 34, “A”. interpone demanda contra el “B” y denunciada civil “C” para que cumpla con su reincorporación Laboral Inmediata en el mismo cargo que venía ocupando a la fecha de su cese u</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								
Postura de las partes	<p>otro similar o equivalente. Funda su pretensión en los dispositivos legales que invoca y en el hecho que las Comisiones creadas por la Leyes 27487 y 27586, calificaron su cese como irregular, por lo que, fue beneficiario de la Ley 27803, siendo inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, aprobado por la Resolución Suprema N° 028-2009-TR. Agrega que la ley 29059 señala que el acceso y goce a los beneficios del Programa Extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o similares, incluyendo la realización del proceso de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; por lo que, debe acatarse</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					7		

<p>lo establecido por la Ley; que , el incumplimiento de su reincorporación al igual que los trabajadores cesados irregularmente y publicadas en las listas 1, 2, y 3, violan la aplicación de principio de igualdad, situación que constituye un acto violatorio de la ley, motivo por el cual interpone la presente acción; Segundo: Por resolución número uno de fecha 20 de diciembre de 2010, obrante de fojas 40, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la demandada por el pazo de ley; Tercero: Por escrito de fojas 44 a 54, el Procurador Publico de la M.T.C contesta la demanda señalando que es cierto que el demandante fue un ex trabajador de su representada inscrita en el Registro Nacional de Ex trabajadores cesados Irregularmente según Resolución Ministerial N° 347-2002-TR, y que en cumplimiento del principio de legalidad mediante la Resolución N° 946-2008-MTC/01 autorizo la reubicación general dentro de su estructura de 103 trabajadores inscrito en el Registro nacional de Trabajadores cesados Irregularmente. Indica que su representada tiene una conducta orientada al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27803, y si la demandante aun no es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reubicada es responsabilidad única y exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas y no del “B”, toda vez que el “D” a la fecha no aprueba la partida presupuestal respectiva para el pago de las remuneraciones al personal reubicado; Cuarto: Por número tres de fecha 04 de julio de 2011, de fojas 60/62 se declara Improcedente la denuncia civil contra el M.E.F y Fundada contra el M.T.P.E, quien por recurso de fojas 75/81, a través del Procurador Publico del M.T.P.E propone la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada y contesta la demanda señalando que debe tener presente que no existe reincorporación o reubicación automática, conforme lo establecido en el artículo 11° de la ley N° 27803, en la cual señala que la reincorporación o reubicación se encuentra sujeta a plaza y con la calificación necesaria para cubrirla lo cual no ocurre en el caso del actor. Agrega que el presente proceso de Reincorporación o Reubicación Laboral este no es de carácter Inmediato sino que tiene que cumplir ciertos requisitos y a la vez existe un procedimiento establecido respecto a los que se acogieron a los alcances de la leyes N° 27803 y N°29059, como sucede en autos, al respecto, la sala de derecho Constitucional y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Social Transitoria de Corte Suprema de Justicia de Republica, emitió pronunciamiento en la CASACION N° 6227-2007, contenida en la Resolución de 30 de septiembre de 2009, donde estableció como doctrina en materia contenciosa administrativa, que la reincorporación de ex trabajadores inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente, que opten por la reincorporación a sus puestos de trabajo debe realizarse en la medida que exista plaza vacante presupuestada en que se le va a reincorporar. Siendo así la función que tendría el órgano jurisdiccional, sería de ser el caso, realizar el control jurídico de la verificación de los procedimientos que se han seguido (expediente administrativo), mas no ordenar su reincorporación, ya que en ello, se perjudicaría el normal proceso de reincorporación o reubicación laboral de los beneficiarios de la Ley N° 27803, a lo que se solicita que se declare Infundada la demanda;</p> <p>Quinto: Por resolución número dos de fecha 03 de marzo de 2011, de fojas 55 y por resolución número cinco de fojas 82, se tiene por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios del M.T.C y la denunciada civil M.T.P.E y por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución número seis de fojas 246, se tiene por cumplido respecto al expediente administrativo que el mismo corre a fojas 84 243 y por resolución número siete de fojas 247/249, se declara fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada, excluyéndose del proceso al M.T.P.E, ordenándose que continúe el presente proceso con la demandada – M.T.C., acto seguido se declaró saneado el proceso al existir una relación jurídico procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios y por resolución número 11, de fojas 882, por lo que tramitada la Causa según su naturaleza, corresponde al estado del proceso dictar sentencia, y, -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. En el presente cuadro, nos muestra que la calidad de la **parte expositiva** fue de rango: **alta**. Correspondiente a la **sentencia de primera instancia**. Con respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo su calidad mediana y alta. En la introducción se

evidencio 3 parámetros siendo estos: el asunto; la individualización de las partes y la claridad, no encontrando el encabezamiento ni los aspectos del proceso. Es así como, en la postura de las partes, se ubicaron 4 parámetros: evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y evidencia claridad. No encontrando, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

	<p>hechos, la carga de probar corresponde a esta, <u>Segundo:</u> <u>ANTECEDENTES NORMATIVOS:</u> Que, en base a la Ley N° 27803, la Comisión Ejecutiva dispuso que la calificación para ser inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores cesados Irregularmente (RNTCI) procedía por dos motivos: (i) Por haber cesado Irregularmente o (ii) por haber renunciado bajo coacción; estableciendo que para el caso de los segundos, correspondía a la Comisión Ejecutiva, determinar en base a la documentación probatoria, si la renuncia se produjo mediante vicio de la voluntad del trabajador. En base a tales disposiciones, con fecha 22 de diciembre del 2002 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución Ministerial N° 347-2002-TR, a través de la cual se aprobó el Primer Listado de Ex Trabajadores cesados irregularmente en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes N° 27452, 27586 y 27803; posteriormente, con fecha 27 de marzo del 2003, se publicó la Resolución ministerial N° 059-2003-TR que aprobó el Segundo listado, y con fecha 24 de diciembre de 2003, la Resolución Suprema N° 021-2003-TR aprobó el tercer listado, el cual fue objeto de revisión conforme lo dispuso la Resolución suprema N° 007-2004-TR con el objeto de corregir errores materiales y reemplazar a</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>del 2002 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución Ministerial N° 347-2002-TR, a través de la cual se aprobó el Primer Listado de Ex Trabajadores cesados irregularmente en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes N° 27452, 27586 y 27803; posteriormente, con fecha 27 de marzo del 2003, se publicó la Resolución ministerial N° 059-2003-TR que aprobó el Segundo listado, y con fecha 24 de diciembre de 2003, la Resolución Suprema N° 021-2003-TR aprobó el tercer listado, el cual fue objeto de revisión conforme lo dispuso la Resolución suprema N° 007-2004-TR con el objeto de corregir errores materiales y reemplazar a</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					X							20

<p>aquellas personas incorporadas indebidamente, y en cumplimiento de ello, se publicó la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, de fecha 2 de octubre de 2004, que aprobó la “ultima” lista de trabajadores cesados irregularmente dejando sin efecto los artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución Suprema N° 021-2003-TR. Finalmente, con fecha 6 de julio de 2007, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 29059 que dispuso en su artículo 1° encargar a la Comisión Ejecutiva: (...) “la revisión complementaria y final de los casos de los ex trabajadores cuyo derecho fue reconocido por Resolución Suprema N° 021-2003-TR, y fueron excluidos por la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, y de aquellos que, habiendo presentado sus expedientes en el plazo de ley, presentaron recursos de impugnación administrativa o judicial por no estar comprendidos en alguna de las Resoluciones Ministeriales nums. 347-2002-TR y 059-2003-TR y en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR.” (negrita u subrayado del juzgado), por lo que a partir de dicha norma se publicó el ultimo listado de trabajadores que deben ser inscritos en el registro Nacional de Trabajadores cesados Irregularmente a través de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, publicada en el diario Oficial El Peruano el 05 de agosto de 2009, donde se aprobó el ultimo listado de los trabajadores beneficiados por la comisión Ejecutiva de la Ley N°</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>27803; Tercero: PUNTO CONTROVERTIDO: Que, en auto de saneamiento obrante a fojas 247/249, al declararse fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada propuesta por la denunciada civil ministerio de trabajo y Promoción del empleo, excluyéndose del proceso a esta parte y se ordena que continúe el proceso con la demandada – MTC. motivo por el cual la Litis se circunscribe en determinar si corresponde, ordenar la reincorporación laboral del recurrente al M.T.C en el mismo cargo y/o función desempeñado al momento de su cese, u otro similar o análogo; Cuarto: DE LA RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA M.T.C: Que, bien el artículo de la Ley N° 27803 establece que la verificación del programa de reincorporación de forma directa es con la fiscalización del “D”, sin embargo, ello no implica una responsabilidad directa en la programación y/o ejecución del programa por parte de dicha entidad. Por otro lado, entre otros de la Resolución Directoral N° 0526-88-TC/CO de fecha 20 de mayo de 1988, la Resolución Directoral N° 1070-89-TC/CO de fecha 15 de septiembre de 1989, expedidas por el ministerio de transporte y comunicaciones</p> <p>(fojas 3/4, 135) y la propia manifestación de la demandada en su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escrito de contestación de demanda (fojas 44/45) se evidencia que el recurrente laboro para esta entidad emplazada, con lo que se demuestra la existencia de una relación de naturaleza laboral entre el demandante y la entidad demandada, esto es trabajador-empleadora, consecuentemente se determina la pretensión del demandante se encuentra bien dirigida a su reincorporación laboral ante el- MTC, toda vez que fue quien lo ceso en forma irregular; <u>Quinto: DE LA INSCRIPCION DEL DEMANDANTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE Y DEL BENEFICIO DE LA REINCORPORACION LABORAL</u>: El demandante solicita que la entidad demandada cumpla con su Reincorporación laboral a su centro de trabajo en el mismo cargo y nivel que venía ocupando hasta antes de su fecha de su cese u otro similar o equivalente, puesto que opto por el beneficio de la reincorporación laboral, beneficio que no pudo ejecutarse por la renuencia de la demandada a ejecutar dicho beneficio; mientras que la demandada señala que su representada tiene una conducta orientada al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27803, y si el demandante aun no es reubicada es responsabilidad única y exclusiva del M.E.F y no del M.T.C, toda</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vez que el MEF a la fecha no aprueba la partida presupuestal respectiva para el pago de las remuneraciones al personal reubicado, y por su parte el ministerio de trabajo y promoción del Empleo, sostiene que debe tener presente que no existe reincorporación o reubicación laboral automática, conforme lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27803, en cual señala que la reincorporación o reubicación laboral se encuentra sujeta a plaza y con la calificación necesaria para cubrirla lo cual no ocurre en el caso del actor. Al respecto, es necesario señalar que el artículo 3° de la Ley N° 27803, indica que los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente creado en el artículo 4° de la presente Ley, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios: 1) Reincorporación o reubicación laboral, 2) Jubilación adelantada, 3) Compensación Económica, 4) Capacitación y Reconvención Laboral; y, sobre la base de tal norma el recurrente que por resolución Suprema N° 028-2009-TR fue considerado en el Cuarto Listado de los Trabajadores Calificados como Cesados Irregularmente, publicado en el diario Oficial el Peruano, con fecha 05 de agosto de 2009 (aparece con el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>registro 5150 y Pagina 400268) y se le incluye e inscribe en el registro Nacional correspondiente, y en razón a ello opto por acogerse al beneficio otorgado mediante Ley N° 27803, que establece la reincorporación; Sexto: Que, el artículo 10° de la Ley N° 27803, establece: (...) “De la Reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado: Las empresas que fueron sometidas a procesos de promoción de la inversión privada, en las que el Estado continúe teniendo participación accionaria mayoritaria a la fecha de publicación de la presente Ley, procederán a reincorporar a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley que se encuentren debidamente registrados que cuenten con plazas presupuestadas vacantes y previa capacitación. (...) Las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios.” (negrita y subrayado es el juzgado), asimismo, el artículo 11° de la citada norma, indica: “Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según</p> <p>Corresponda al origen de cada trabajador, Sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del estado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, <i>Que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la comisión ejecutiva creada en el artículo 5 de la presente Ley...</i>"; además, el numeral 1 del artículo 20° del Reglamento de la Ley 27803, aprobado por el decreto Supremo N° 014-2002-TR, establece que : “ Los ex trabajadores del Sector Publico que opten por la reincorporación o reubicación laboral accederán a este beneficio del modo siguiente: 1. A sus puestos de trabajo de los que fueron cesados, en la medida que existan las plazas vacantes y se encuentren debidamente presupuestadas a la fecha de publicación del presente reglamento”, y en su el artículo 21° señala: (...) “Los <i>ex trabajadores de los Gobiernos Locales que opten por la reincorporación o reubicación laboral, accederán a este beneficio del modo siguiente: 1. A sus puestos de trabajo de los que fueron cesados, en la medida que existan las plazas vacantes y se encuentren debidamente presupuestadas a la fecha de esta publicación del presente reglamento...</i>” (Negrita y cursiva del Juzgado). En este sentido, como puede apreciarse, de una interpretación literal de tales dispositivos, que la reincorporación o reubicación laboral de un trabajador comprendidos en una de las cuatro listas (Resolución Ministerial N° 047-2002-TR, Resolución Ministerial N° 059-2003-TR, Resolución suprema N° 034-2004-TR, y la resolución Suprema</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N° 028-2009-TR) debe producirse según corresponda al origen de cada trabajador esto es en la ciudad en la que ceso en que los trabajadores se encuentren debidamente registrados y, además exista disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de naturaleza permanente, de modo tal que deberán concurrir los dos supuestos para que proceda la reincorporación laboral, esto es estar inscrito y exista disponibilidad de plazas; Séptimo: que también es de precisar que mediante la Ley N° 29059 (Publicada con fecha 06 de Julio de 2007) se encargó a la Comisión Ejecutiva creada por Ley 27803, la revisión complementaria y final de los casos de los ex trabajadores cuyo derecho fue reconocido por resolución Suprema N° 021-2003-TR, y fueron excluidos por la Resolución suprema N° 034-2004-TR, y de aquellos que habiendo presentado sus expedientes en el plazo de ley, presentaron recursos de impugnación administrativa o judicial por no estar comprendidos en algunas de las Resoluciones Ministeriales N° 347-2002-TR y N° 059-2003-TR y en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR; asimismo, la cuarta disposición complementaria transitoria y Final de la citada ley, precisa: <u><i>“El acceso y goce a los beneficios del Programa Extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos</i></u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el registro nacional de trabajadores Cesados Irregularmente. Los trabajadores reincorporados serán capacitados para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución. Los ex trabajadores de las empresas del Estado y del sector publico gobierno regional y gobierno local, podrán ser reubicados, indistivamente, en el sector en el que ceso.”.</i> De la lectura del dispositivo legal glosado, se evidencia con meridiana claridad que la citada ley ha derogado cualquier barrera que pudiera impedir la reincorporación de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, por lo que cualquier acto destinado a impedir su cumplimiento, generaría arbitrariedad; además, la Casación N° 828-2009- HUANCAVELICA de fecha cinco de mayo del dos mil once (publicada en el diario Oficial El Peruano de fecha 03 de enero de 2012), expedida por la Sala de Derecho constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su fundamento quinto , establece: <i>“Dentro del contexto normativo señalado, cabe referir que , con fecha seis de julio del dos mil siete, se publicó Ley N° 29059, mediante la cual se otorga</i></p> <p><i>Facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 para revisar los caos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR; estableciendo con meridiana claridad, en su cuarta Disposición complementaria, Transitoria y final, que. “El acceso y goce de los beneficios del programa extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el registro Nacional de trabajadores Cesados Irregularmente. Los trabajadores reincorporados serán capacitados para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución”. Por lo que queda claro que, no existe mayor condicionamiento para acceder a los beneficios del programa extraordinario, que la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, condición que, conforme se ha señalado en el considerando cuarto, cumplen los demandantes. Entonces, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, que recoge las teorías de los Hechos Cumplidos, disponiendo; que: “ La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tienen fuerza ni efecto retroactivos, salvo, en ambo supuestos, en materia penal cuando favorece al reo”, <u>y en atención al Principio de Iura Novit Curia – recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código procesal Civil; corresponde la aplicación de la citada Ley N° 29059, al caso de autos...</u>”, (negrita y cursiva del Juzgado),</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concordante con la Casación N° 3817-2009- TUMBES de fecha seis de septiembre del dos mil once (publicada en el diario Oficial El Peruano de fecha 03 de enero de 20012), expedida por la Sala de Derecho constitucional y Social Transitoria de la Corte }Suprema de Justicia de la Republica, Que en su fundamento noveno, señala: “<i>Que, en cuanto a la tercera causal debe tenerse en cuenta que , de fecha seis de julio del dos mil siete, se publicó la Ley N° 29059, mediante la cual se otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de los ex trabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR; estableciéndose con meridiana claridad en su cuarta disposición Complementaria y Transitoria y Final, que: “ El acceso y goce a los beneficios del Programa Extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. Los trabajadores reincorporados serán capacitados para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución”.</i></p> <p><u>Por lo que queda claro que, en la reincorporación de estos trabajadores no podrán ser restringidos, bastando estar inscrito en el registro Nacional de Trabajadores cesados Irregularmente, adicionalmente a ello, el proceso de</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>capacitación, es un acto post efectiva reincorporación</u>”; (negrita, cursiva y subrayado es del Juzgado); de modo tal, que solo bastaría probar que el demandante se encuentra inscrito en el citado registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, para ser beneficiario de la reincorporación laboral, sin que se le pueda oponer por razones de ausencias de plazas vacantes, procesos de selección y/o evaluación, en tanto que los trabajadores cesados irregularmente una vez reincorporados serian capacitados para lograr los perfiles asignados; Octavo: Que, en este sentido, se aprecia una divergencia normativa entre lo dispuesto por el artículo 11° de la ley N° 27803, que condiciona la Reincorporación laboral de los ex trabajadores comprendidos dentro de la aplicación de la citada Ley, a la existencia de plazas presupuestadas vacante de carácter permanente, y lo previsto por la cuarta Disposición Transitoria y final de la Ley N° 29059, que elimina cualquier barrera o restricción para el acceso y goce a los beneficios contemplados en el artículo 3° de la Ley N°27803.en esa medida, una vez establecida la existencia de normas vigentes y simultáneamente aplicables ante un mismo hecho, pero con contenidos divergentes, es necesario recurrir a la Teoría General del Derecho para la aplicación de la norma correspondiente al presente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caso, la cual nos remite a las tres reglas para la resolución de un conflicto de normas. Así tenemos: 1. Orite id cronológico: también conocido como “lex posterior”, el cual establece que entre dos normas incompatibles prevalecerá la norma posterior; 2. Criterio Jerárquico: conocido como “lex superior”, el cual señala que la norma jerárquicamente superior prevalecerá entre dos normas incompatibles, en tanto que la norma inferior posee menor fuerza jurídica para establecer reglamentaciones contrarias a las que establece una de orden superior; 3. Criterio de Especialidad: conocido como “lex specialis”, que señala que a partir de dos normas incompatibles, una general y otra especial, prevalecerá esta última. Por consiguiente, el de jerarquía permite afirmar que las normas reglamentarias (DS 014-2002-TR, RM 374-2009-TR, RM 005-2010-TR) Que exigen la existencia de plaza vacante y presupuestada, así como procesos de selección y cumplimiento de perfiles para la obtención de una plaza vacante, resultan inaplicables al ser normas inferiores a la Ley N° 29059, al ser esta de mayor rango; asimismo, las disposiciones de la Ley N° 27803 sobre la exigencia de plazas vacantes presupuestadas, tiene la misma jerarquía que la Ley N° 29059, sin embargo, esta judicatura considera pertinente la aplicación del criterio cronológico,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puesto que la Ley N° 29059 es posterior a la Ley N° 27803; tanto más, si la presente acción fue interpuesta con fecha 20 de julio de 2010 (fojas 1 y 21) , esto es cuando ya se encontraba vigente la Ley N° 29059, por lo que sus efectos de esta norma le son aplicables al presente proceso. Es decir, que cualquier norma que se oponga, limite o condicione a la reincorporación laboral carecería de eficacia jurídica, razones por las cuales, la norma a aplicarse en el presente caso es la Ley N° 29059; Noveno: Que, también es de precisar que el artículo 4° de la Ley N° 28299, Ley que modifica la Ley N° 27803, señala: <i>“A partir de la vigencia de la presente norma, la modificación de los Cuadros de Asignación de Personal (CAP) y/o Presupuesto Analítica de Personal (PAP) de las empresas del Estado, entidades del sector Público y Gobiernos Locales. no podrá afectar las plazas presupuestadas y vacantes previstas para la aplicación del Programa Extraordinario de acceso a Beneficios a que se refiere la Ley N° 27803 y sus normas complementarias. Las plazas presupuestadas y vacantes comprendidas en los alcances de la Ley N° 27803 son las generadas a partir de 2002 <u>hasta la conclusión efectiva del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios</u>”, y el artículo 5° de la norma invocada dice: “Autorízase la modificación de las normas presupuestarias y de austeridad del Sector Público, a efectos de que los organismos del Sector Público y gobiernos Locales de la República</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u> puedan ejecutar sin limitación alguna el Beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral regulado en la Ley N° 27803</u>”, y el artículo 11° de la Ley N° 27806, modificado por la Ley N° 28299, establece: “... Las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del Programa Extraordinario de acceso a beneficios. Entiéndese que los trabajadores del sector público deberán contar con programas previos de capacitación.”; (Cursiva, subrayado y cursiva del Juzgado); siendo ello así, desde que el demandante ha sido incluido en el cuarto listado aprobado por Resolución Suprema N° 028-2009-TR, publicada en el diario Oficial el Peruano, del 05 de agosto de 2009, Como beneficiario de la Ley N° 27803, con el Registro 5150 y Pagina 400268 (fojas 10/11, repetida a fojas 142) y al haber optado en tiempo y forma oportuna por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral, esto es el 10 de agosto de 2009 (fojas144/145), tiene derecho a la reincorporación laboral reclamada; sin embargo, la entidad demandada no acredita haber modificado el cuadros de Asignación de Personal y/o Presupuesto Analítico de Personal para ejecutar sin limitación alguna el beneficio de reincorporación o reubicación laboral regulado por la norma invocada, del que se desprende la renuencia de la entidad demandada en dar cumplimiento a un</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mandato legal; es más, el ítem iv) del artículo 4.2 de la Ley del Presupuesto del sector Publico para el Año Fiscal 2007; en cuanto prohíbe el</p> <p>ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento en las entidades públicas, exceptúa el caso de la reincorporación o reubicación a que se refiere el numeral 1) del Artículo el caso de la reincorporación o reubicación a que se refiere el numeral) del artículo 3° de la Ley N° 27803; asimismo, por Decreto de Urgencia N° 038-2010 (publicado en el diario Oficial El Peruano de 21 de mayo de 2010), se dispuso la exoneración de las medidas de austeridad en materia del personal de las entidades públicas a que se contrae el numeral 9.1 de la Ley 29465, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2010, por lo que no existe restricción alguna para que las entidades estatales puedan alegar no contar con plazas vacantes para la reincorporación o reubicación laboral de los ex trabajadores que hayan sido inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente en el cuarto Listado aprobado pro Resolución Suprema N° 028-2009-TR; además, es de considerar que debe de entenderse la reincorporación laboral, como nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>régimen laboral de la actividad privada o nombramiento dentro del régimen laboral del servidor público, respetándose el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese, en aplicación de los artículos 11° y 12° de la Ley N° 27803; por lo que el beneficio de reincorporación o reubicación laboral debe ser inmediata por mandato de la Ley; Decimo: Que, la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente, no puede ser óbice para que la demandada cumpla con el mandato contenido en la ley, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el fundamento sexto de la sentencia recaída en el Expediente N° 08253-2006-PC/TC: “... De otro lado el argumento vertido por la emplazada en el sentido de falta de plaza presupuestada no puede ser argüido para el incumplimiento de una resolución como la emitida, porque es su obligación lograr su plena e íntegra observancia, máxime si la propia Administración había aceptado la observancia de la Ley N° 27803, como se ha sentado en el fundamento anterior”; de lo que se evidencia que la entidad demandada deben dar un tratamiento preferencial a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 27803. Por otro lado, no resulta aceptable cualquier argumento dirigida a que no exista reincorporación o reubicación laboral automática conforme al artículo 11° de la Ley N° 27803, toda vez que se requeriría la existencia de plaza vacante</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presupuestada, sin haber acreditado antes haber realizado las gestiones necesarias a efectos de dar cumplimiento de la reincorporación, viabilizando el mandato que prevé la ley N° 27803; admitir lo señalado, implicaría que la inercia de la demandada pueda seguir afectando al ex trabajador demandante, quien en tiempo y forma oportuna opto por el beneficio de la reincorporación cumpliendo con todas las formalidades establecida para dicho beneficio; más aún cuando desde la expedición de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR (Publicada el 05 de agosto de 2009) y desde la fecha ha transcurrido más de cuatro años sin que se haga efectivo la reincorporación reclamada, pese a que la Ley N° 29059 contiene un mandato claro, incondicional y cierto; <u>Décimo Primero:</u> Por otro lado, como es de reiterar que de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29059, la reincorporación de estos trabajadores que optaron por dicho beneficio no podrán ser restringidos, bastando estar inscrito en el registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, adicionalmente a ello, el proceso de capacitación, y habiendo optado el actor por la reincorporación a su centro de trabajo en el cargo que venía desempeñando al cese, no se le puede exigir requisitos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adicionales, más de los señalados en la ley N° 29059; más aún, si según Memorándum N° 094-2012.MTC/10.07.LPA de fecha 08 de mayo de 2012 y anexo, que corre a fojas</p> <p>52/258, ratificado por Oficio N° 097-2009-MTC/10.07 de fecha 05 de mayo de 2009 y anexo, de fojas 604/605 y del Oficio N° 1635-2009-MTC/10.07 de fecha 25 de junio de 2009 y anexo, de fojas 608/610, se informas sobre el personal que ha cesado en entidad demandada desde el 2002 al 2012, por motivo, de renuncia, fallecimiento, jubilación y cese por límite de edad, de los que aparece plazas vacantes presupuestadas; asimismo, según la documentación que corre a fojas 283/333, repetida a fojas 224/226, se evidencia que la entidad demandada cuenta con 340plaza vacantes presupuestadas; igualmente, del Oficio 649-2006-MTC/04 de fecha 02 de mayo de 2006 y anexo, que corre a fojas 410/423, la entidad demandada pone en conocimiento del viceministro de trabajo del Ministerio de trabajo y Promoción Social sobre la existencia de 344 plazas vacantes presupuestadas con las que cuenta; además del Informe N°304-2009-MTC/10.07 de fecha 16 de diciembre de 2009 y anexo, que obran a fojas 523/540, del Informe N°320-2009-MTC/10.07 de fecha 30 de diciembre de 2009 y anexo, que obran a fojas 584/605, repetida a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fojas 616/633, el Director de la Oficina de Persona de la entidad demandada pone en conocimiento del Director General de la Oficina de Administración con de la entidad demandada sobre la existencia de 88 plazas vacantes presupuestadas con las que cuentan; asimismo, de sendos documentos como las que corren a fojas 428/461, 503/515, 645/694, 707/764 y 766/880, se acredita plazas vacantes presupuestadas que tiene la demandada; documentos estos que no hacen otra cosa que acreditar que la demandada cuenta con plazas vacantes presupuestadas, sin embargo, no acredita en los actuados de forma alguna que el número de las plazas vacantes permanentes y presupuestadas creadas desde el año 2002, vienen siendo ocupadas por trabajadores cesados irregularmente que hayan optado por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral; de todo lo expuesto se concluye de manera clara y concreta la existencia de la plaza vacante y presupuestada a favor de los trabajadores beneficiados con la reincorporación laboral, como la recurrente; Décimo Segundo: Que, es de reiterar que el artículo 11° de la Ley N° 27803, señala: <i>“Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, <u>según corresponda al origen de cada trabajador</u> ...”</i>, concordante con el artículo 20° de su Reglamento, decreto supremo N° 014-202-TR, que establece: <i>“ Los ex</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>trabajadores del Sector Publico que optan por la reincorporación o reubicación laboral accederán a este beneficio del modo siguiente: I) A sus puestos de trabajo de los que fueron cesados ...” lo que significa que el trabajador que opto por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral tendrá el derecho a ser reincorporado o reubicado en la ciudad en la que ceso y en el puesto de trabajo que venía desempeñándose al momento de su cese, o un puesto de igual o similar categoría que ostentaba en la ciudad en la entidad demandada, En tal sentido, la emplazada al no dar cumplimiento al artículo 3° de la Ley N° 27803, modificado por la Ley N° 29059, normativa según el cual el ex trabajador al encontrarse debidamente inscrito en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente (Resolución Suprema N° 028-2009-TR) y haber optado por el beneficio de la reincorporación, tiene que ser reincorporado en el cargo de “Artesano III, Nivel ST-A”, conforme a la Resolución Directoral N° 1070-89-TC/CO de fecha 15 de septiembre de 1989 y la Resolución Directoral N° 2275-92-TCC/15.16-05 de fecha 17 de septiembre de 1992, expedidas por el Ministerio de Transporte y comunicaciones (fojas 135 y 176/176 vuelta), o en su defecto a un puesto de igual o similar categoría que venía ejerciendo para la demandada y en la ciudad en la que ceso, con la consiguiente inclusión en el libro de planillas a partir</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de su reincorporación, por tratarse este de un derecho accesorio de la</p> <p>Pretensión principal; <u>Décimo Tercero: COSTOS Y COSTAS:</u> Conforme el artículo 50° del TUO-LPCA, las partes del proceso contencioso administrativo, no podrán ser condenados al pago de costos y costas del proceso; <u>Décimo cuarto:</u> Que, esta Judicatura ha emitido este pronunciamiento expresando únicamente las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan este pronunciamiento en aplicación de lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil; que estando a los fundamentos expuestos y demás que fluyen de autos y administrando justicia a nombre de la Nación; ----- -----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre reincorporación laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>FALLO:</u></p> <p>Declarando FUNDADA la demanda a fojas 21 a 34, interpuesta por A.G.R contra el- MTC, sobre Reincorporación Laboral, en consecuencia: CUMPLA la demandada dentro del término de DIEZ DIAS con reincorporar al demandante en la ciudad en que ceso y en el cargo que ostentaba al momento de su cese, esto es, el de “Artesano III, Nivel ST-A”, o en otro cargo similar, debiendo respetarse el Régimen Laboral de cese del actor y de haber sido este derogado, adecuase al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, según corresponda, así como debe registrar en el libro de planillas a partir de su reincorporación; <u>debiendo notificarse al Ministerio Publico</u>, conforme a lo dispuesto en el último párrafo dela artículo 16° del TUO-LPCA, sin costas ni costos; HAGASE SABER;-----</p> <p>-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si o cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>						X				10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>										

Descripción de la decisión		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El tercer cuadro, hace referencia acerca la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. derivándose de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión. Donde ambas fueron de rango: muy alta; respectivamente. En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, fueron encontrados los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Mientras, que en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reincorporación Laboral; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
"F"	Señores:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la												

Postura de las partes		si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>	X										
-----------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, del **Distrito** Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. En cuanto al cuadro 4 se evidencia, que **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**, siendo su calidad de rango: **baja**. Derivándose de la introducción y la postura de las partes obteniendo el rango: **mediana y muy baja**. En cuanto a la introducción, fueron hallados 3 parámetros siendo ellos: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; faltando así: el encabezamiento y los aspectos del proceso. En cuanto a la postura de las partes, solo se ubicó 1 parámetro que es: la claridad, no encontrando los 4 parámetros restantes como son: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reincorporación Laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: Es materia de apelación por parte del “B” la sentencia del 19 de agosto del 2013 obrante de fojas 920 a 929 que declara fundada la demanda y ordena la reincorporación del demandante; fundamenta sus agravios mediante recurso del 9 de setiembre del 2013 de fojas 942 a 948 que son los siguientes: i) el A quo no ha realizado una debida interpretación de lo que significa plazas vacantes esto de acuerdo a que se debió tenerse presente que de donde nace el derecho que se pretende en el presente proceso judicial nace de la ley N° 27803. ii) si bien el ministerio de transportes y comunicaciones es parte integrante del gobierno central y se encuentra obligado al cumplimiento del principio de legalidad, se debe tener en cuenta que si el demandante no había sino reincorporado es responsabilidad única y exclusiva del ministerio de economía y finanzas, pues</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>hasta la fecha no se aprueba la partida presupuestal para atender de las remuneraciones, existiendo un grave peligro de incumplimiento de los beneficios laborales en caso el actor entre a laborar. iii) al no contar con plaza vacante debidamente presupuestada para reincorporar, se configuraría la figura de un imposible jurídico.</p> <p>SEGUNDO: la acción contenciosa administrativa que encuentra reconocimiento constitucional en el artículo 148° de la constitución política del estado, tiene como finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>TERCERO: de la revisión de la demanda (fs. 21-34) se observa que la pretensión del actor es que se proceda a su reincorporación por haber sido cesado irregularmente del</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>										
					X							

<p>ministerio de transporte y comunicaciones, y se encuentra inscrito en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente, relación que fue publicada junto con la resolución suprema N° 028-2009-TR publicada 05 de agosto del 2009 ubicando el puesto número 4681.</p> <p>CUARTO: respecto a la normatividad aplicable es necesario indicar que mediante N° 27803, se instituyó un programa extraordinario de acceso a beneficios destinados: a) a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la autoridad administrativa de trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo establecido por la comisión especial creada por ley N° 27452 fueron considerados irregulares, b) a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el sector público y gobiernos locales fueron considerados igualmente irregulares en función a los parámetros por la comisión multisectorial creada por la ley N° 27586, y c) a los</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ex trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar en el marco del referido proceso de promoción de la inversión privada o en el marco de los ceses colectivos del personal al amparo del decreto ley N° 26093; ante ello se publicaron tres listados de ex trabajadores cesados irregularmente, para acogerse a los beneficios de la ley N° 27803, aprobados mediante resolución ministerial N°</p> <p>347-2002-TR, Resolución Ministerial N° 059-2003-TR y Resolución Suprema N° 034-2004-TR, respectivamente; posteriormente mediante ley número 29059 se dispuso una revisión complementaria que concluyo una resolución suprema N° 028-2009-TR que contiene el cuarto listado de ex trabajadores que deben ser inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: de lo expuesto se advierte que el propósito de la Ley N° 278003 fue esencialmente reparador, por que persiguió que aquellas personas que habían sido cesados de entidades del Sector Publico de manera irregular tuvieran algún tipo de resarcimiento, acogiéndose al programa que para el efecto se creó y que contempla los beneficios a los que se refiere el artículo 3° de la ley N° 278003, que son: 1) reincorporación o reubicación laboral, 2) jubilación adelantada. 3) compensación económica. 4) capacitación y reconversión laboral; en el caso de autos el actor fue incluido en cuarto listado del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente aprobado por resolución suprema N° 028-2009-TR (fs.11) y opto por acogerse al beneficio de la reincorporación de acuerdo a los documentos de elección de reincorporación o reubicación laboral a fojas 117-118 y 145. 6)</p> <p>SEXTO: respecto a la reincorporación o reubicación laboral, el artículo 10° de la Ley N° 27803 prescribe. <i>"Las empresas que fueron sometidas a procesos de promoción de la inversión</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>privada, en las que el estado continúe teniendo participación accionaria mayoritaria a la fecha de publicación de la presente Ley, procederán a reincorporar a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de la aplicación de la presente Ley que se encuentren debidamente registrados que cuenten con plazos presupuestadas vacantes y previa capacitación”; asimismo estableció en el en su artículo 11°: “ Reincorporarse a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Regionales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de los plazos presupuestadas vacantes de de carácter permanente correspondientes, a los ex</i></p> <p><i>Trabajadores de las entidades del Estado comprendido en el ámbito de aplicación en la presente ley que fueron cesados</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>irregularmente u obligados a enunciar compulsivamente según lo determinado por la comisión ejecutiva creada en el artículo 5° de la presente ley”; posteriormente , la ley N° 29059, publicada en el diario oficial el peruano del 6 de julio del 2007, estableció en su cuarta disposición complementaria transitoria y final “el acceso y goce a los beneficios del programa extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares ,incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente. Los trabajadores reincorporados serán capacitados para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución. Los ex trabajadores de la empresas del estado y del sector publico gobierno regional y gobierno local podrán ser reubicados indistintamente, en el sector en el que cesó.”; por los tanto , de lo anotado se desprende que los únicos requisitos para que un ex trabajador del estado pueda ser reincorporados son: 1) estar inscritos en el registro nacional d</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajadores cesados irregularmente; y 2) haber optado por dicho beneficio del programa extraordinario establecido en el artículo 3° de la ley N° 27803; requisitos que el actor ha cumplido.</p> <p>SEPTIMO: asimismo, corresponde invocar al presente caso el pronunciamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Casación N° 3817-2009 del 06 de 2011, publicada en diario oficial “El Peruano” el 31 de enero del 2012, que dice: <i>“debe tenerse en cuenta que, de fecha 06 de julio de 2007 se publicó la ley N° 29059, mediante la cual se otorga facultades a la comisión ejecutiva creada por ley N° 27803 para revisar los casos de los ex trabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión por no inclusión en la resolución suprema N° 034-2004-TR, estableciendo con meridiana claridad, cuarta disposición extraordinario transitoria y final, que “ El acceso y goce de los beneficios del programa extraordinario no podrán</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos.</i></p> <p><i>Similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente. Los trabajadores reincorporados serán capacitados para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución”. Por lo que queda claro que, la reincorporación de estos trabajadores no podrán ser restringidos bastando estar inscrito en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente (...) en este contexto debe observarse que la demanda fue interpuesta (...) cuando ya se encontraba en vigencia la Ley N° 29059; por lo que sus efectos le son aplicables al presente</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>proceso. (Énfasis nuestro); situación similar que se da en el presente caso.</i></p> <p>OCTAVO: el demandado sostiene que resulta necesaria la existencia de una plaza vacante y presupuestada para ser reincorporado; en ese sentido, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04440-2011-PC/TC del 04 de abril del 2012, sostiene que: “ <i>si bien este colegiado anteriormente en casos similares ha dejado establecido que la norma cuyo cumplimiento se solicita que la norma cuyo cumplimiento se solicita no contiene un mandato incondicional (...) en el presente caso los demandantes (...) fueron reincorporado provisionalmente en sus puestos de trabajo (...) a mérito de una medida cautelar (...) en consecuencia, se encuentra acreditado en autos que las plazas reclamadas por los demandantes se encuentran presupuestadas y vacantes.</i>” , situación que se cumple en presente caso, pues conforme al anexo N° 2 de la Resolución Directoral N° 0104-2012-MTC/10.7 del 16 de enero</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del 2012 (fs.259-265), se reincorporo al actor provisionalmente por mandato judicial; es decir, el actor fue reincorporado provisionalmente en una plaza vacante y presupuestada. Por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas en la presente resolución se desestiman los agravios del demandado.</p> <p>Por los fundamentos expuestos:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, del **Distrito** Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que ambas fueron de rango: **muy alta** respectivamente.

En la motivación de los hechos, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: se evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; se evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, también se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reincorporación laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-

LA-08, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>CONFIMARON la sentencia del 19 de agosto del 2013 obrante de fojas 920 a 929 que declara fundada la demanda y ordena la reincorporación del actor en</p> <p>El termino de diez días en la ciudad en que ceso y en cargo que ostentaba al momento del cese, esto es, el de “Artesano III, nivel ST-A” o en otro cargo similar, debiendo respectarse el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728 según corresponda, así como debe registrar en el libro de planillas a partir de su reincorporación en seguidos por “A” contra el “B”, sobre Reincorporación Laboral y los devolvieron al juzgado de procedencia; con conocimiento fiscal de conformidad con el último párrafo del artículo 16° del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>						X				
	<p>TUO de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p>									8	

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
-----------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. En el sexto cuadro, se muestra que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**, con respecto a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y mediana** respectivamente. Con respecto a la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se

encontró los 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. No se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reincorporación laboral; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reincorporación Laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho se obtuvieron la calidad de: muy alta en ambas, en cuanto a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión ambas fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre reincorporación laboral según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	20				
							X	[13 - 16]	Alta					
	Motivación del derecho						X	[9- 12]	Mediana					
							X	[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja				
							X		[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta					

5.2. Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reincorporación laboral, en el expediente N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-08, del Distrito Judicial del Lima, se obtuvo el rango de muy alta, y alta, respecto a los estándares doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, orientados al estudio en mención (Cuadro 7 y 8).

Con relación a la sentencia de primera instancia:

El rango fue muy alta, de acuerdo con los estándares normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, relacionados al presente estudio; emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo, del Distrito Judicial del Lima (Cuadro 7).

Se obtuvo de acuerdo con los resultados, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive donde se evidencio que el rango fue: muy alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Donde la calidad de la parte expositiva fue de rango alta. Con énfasis en la introducción y la postura de las partes, siendo de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la calidad de la introducción, se obtuvo el rango mediana; donde se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Mientras que el encabezamiento y los aspectos del proceso no se encontraron.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; la claridad; explícita evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, mientras que, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. se evidencio; según la conclusión llegada, que la calidad de la motivación de los hechos y derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros

previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Fueron encontrados los siguientes resultados, en cuanto a la descripción de la decisión y de la aplicación del principio de congruencia, fueron de rango muy alta y mediana respectivamente (Cuadro 3).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 3 parámetros ellos son: evidencia resolución de todas las pretensiones; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. No fueron halladas.

Así mismo, con respecto a la descripción de la decisión, se evidenciaron los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Con Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad fue de rango muy alta, según los estándares, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, relacionados al estudio en mención; emitida por la Primera Sala Laboral Permanente, correspondiente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, obteniendo un rango: baja, muy alta, y alta. (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de la parte expositiva fue de rango mediana. Con énfasis en la introducción y la postura de las partes, con rango de mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En cuanto a la introducción, se encontraron 3 indicadores previstos: el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. No encontrando, el encabezamiento; los aspectos del proceso.

De la misma manera, en cuanto a la postura de las partes, solo se evidencio: la claridad; mientras que no se hallaron: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta

Con énfasis, sobre la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que ambas obtuvieron el rango de muy alta. Cuadro 5).

En cuanto a la motivación de los hechos, fueron hallados los 5 indicadores previstos: se evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; se evidencian la fiabilidad de las pruebas; también se evidencian la aplicación de la valoración conjunta; se evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De tal manera, en cuanto a la motivación del derecho, se evidenciaron los 5 indicadores previstos: Se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se orientan a interpretar las normas aplicadas; se orientan a respetar los derechos fundamentales; se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Poniendo énfasis, sobre la aplicación del principio de congruencia como también la descripción de la decisión obteniendo el rango muy alta y mediana. (Cuadro 6).

Con relación al principio de congruencia, fueron hallados los 5 indicadores

previstos: se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Para concluir, con la descripción de la decisión, se evidenciaron 3 indicadores: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad. No encontrándose: los el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. Y del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado.

VI. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se determinó en cuanto a la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, en el proceso de reincorporación laboral, en el expediente judicial N° 00452-2010-0-1801-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima, siendo de rango muy alta y alta, independientemente cada uno. De acuerdo con los indicadores doctrinarios, normativos y jurisprudenciales relacionados al estudio en mención. (Cuadro 7 y 8).

Con respecto a la sentencia de primera instancia.

Se establecido que su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo con los indicadores; doctrinarios normativos y jurisprudenciales, relacionados al estudio en mención. (Cuadro 7).

Fue establecido por el noveno juzgado especializado de trabajo transitorio de la corte superior de lima, declarando **fundada** la demanda a fojas 21 a 34, interpuesta por **a.g.r** contra el- **mtc**, sobre reincorporación laboral, en consecuencia: **cumpla** la demandada dentro del término de **diez días** con reincorporar al demandante en la ciudad en que cesó y en el cargo que ostentaba al momento de su cese, esto es, el de “artesano iii, nivel st-a”, o en otro cargo similar, debiendo respetarse el régimen laboral de cese del actor y de haber sido este derogado, adecuase al régimen laboral regulado por el decreto legislativo n° 276 o decreto legislativo n° 728, según corresponda, así como debe registrar en el libro de planillas a partir de su reincorporación; debiendo notificarse al ministerio público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del tuo-lpca, sin costas ni costos; **hágase saber**.
N° EXP: 00452-2010-0-1801-JR-LA-08

1. la calidad de su parte expositiva haciendo hincapié en la introducción y la postura de las partes de es de rango alta (Cuadro 1).

Con respecto a la calidad de la introducción se obtuvo un rango mediano porque se evidenciaron 3 estándares previstos: el asunto; y la individualización de las partes y la claridad. No encontrando, el encabezamiento y los aspectos del proceso. En cuanto a la calidad de la postura de las partes el rango fue alta; porque se evidenciaron 4 indicadores previstos: se evidencia congruencia con la pretensión del demandante; se evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y

la claridad. No encontrando el indicador: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. en la parte considerativa, haciendo hincapié en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, la calidad fue de rango muy alta (cuadro 2)

En la motivación de los hechos la calidad fue de rango, muy alta; porque se encontraron los 5 indicadores previstos: se evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad.

En la motivación del derecho el rango fue muy alta; porque se hallaron los 5 indicadores previstos: las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; interpretar las normas aplicadas; respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. Respecto a la calidad de la parte resolutive haciendo hincapié en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, la calidad es de rango alta (Cuadro 3).

Con relación a la aplicación del principio de congruencia la calidad fue de rango muy alta, porque se hallaron los 5 indicadores: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; se evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En cuanto a la calidad de la descripción de la decisión el rango fue muy alta; se hallaron los 5 indicadores previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; se evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; se evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

Acerca de la sentencia de segunda instancia

La calidad fue de rango alta, de acuerdo con los indicadores doctrinarios normativos y jurisprudenciales pertinentes, relacionados al estudio en mención. (Cuadro 8).

Establecida por la primera sala laboral permanente donde se: **confirmó la sentencia del 19 de agosto del 2013 obrante de fojas 920 a 929.** Que ordena que la demanda

sea **fundada** y el actor sea reincorporado en el término de diez días en la ciudad en que cesó y en cargo que ostentaba al momento del cese, esto es, el de “artesano iii, nivel st-a” o en otro cargo similar, debiendo respetarse el régimen laboral regulado por el decreto legislativo n° 276 o decreto legislativo n° 728 según corresponda, así como debe registrar en el libro de planillas a partir de su reincorporación en seguidos por “A” contra el “B” sobre reincorporación laboral y los devolvieron al juzgado de procedencia; con conocimiento fiscal de conformidad con el último párrafo del artículo 16° del TUO de la ley n° 27584, aprobado por decreto supremo n° 013-2008-jus. - N° EXP: 00452-2010-0-1801-JR-LA-08

4. Se evidenció que la calidad de su parte expositiva haciendo hincapié en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

Respecto a la calidad de la introducción fue de rango mediana; porque se hallaron 3 parámetros: el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. No encontrando, el encabezamiento y los aspectos del proceso.

En cuanto a la calidad de la postura de las partes el rango fue muy baja, porque solo se encontró el indicador que hace referencia a la claridad. No encontrando los indicadores previstos, evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación y evidencia la pretensión.

5. La calidad de la parte considerativa haciendo hincapié en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de rango muy alta (Cuadro 5).

En la calidad de la motivación de los hechos el rango fue muy alta; porque se hallaron los 5 indicadores: la selección de los hechos probados o improbadas; se evidencian la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; se evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad.

Respecto a la calidad de la motivación del derecho el rango fue muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros: se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; interpretar las normas aplicadas; respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. En la parte resolutive, haciendo hincapié en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, la calidad fue de rango alta

(Cuadro 6).

Con relación al principio de congruencia, fueron hallados los 5 indicadores previstos: se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Para concluir, con la descripción de la decisión, se evidenciaron 3 indicadores: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad. No se hallaron: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguila Grados , G. (2015). *Lecciones del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos.
Recuperado el 27 de abril de 2019, de <http://www.Egacal.com>
- Aguila Grados , G. (2015). *Lecciones del derecho procesal civil*. lima: san marcos.
Recuperado el 27 de abril de 2019, de <http://www.Egacal.com>
- Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones del Derecho Procesal Civil*. Lima: Egacal.
Recuperado el 5 de Abril de 2019, de <http://www.egacal.com>
- Alfaro Jimenez , V. M. (2009). *Glosario de terminos juridicos*. Mexico: Grupo editorial patria. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <http://www.academia.com>
- Alfaro Jimenez , V. M. (2009). *Glosario de terminos juridicos*. mexico: grupo editorial patria. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <http://www.academia.com>
- Alfaro Jimenez, V. M. (2009). *glosario de terminos juridicos*. mexico: grupo editorial patria. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <http://www.academia.com>
- Alfaro Jimenez, V. M. (2009). *Glosario de terminos juridicos*. mexico: grupo editorial patria. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <http://www.academia.com>
- Alva Monge, P. (2014). *Estudio sobre los medios impugnatorios*. Lima: Gaceta Juridica. Recuperado el 12 de abril de 2019, de <http://.www.GacetaJuridica.com>
- Avalos Jara, V. (2011). *la sentencia en la nueva ley procesal civil*. lima: juristas editores. Recuperado el 20 de abril de 2019, de <http://www.seguridadsocial.com>
- Cabanellas de Torres , G. (2011). *Diccionario Juridico*. Lima, Peru: Heliasta S.R.L.
Recuperado el 15 de Abril de 2016
- Cabanellas de Torres , G. (2011). *Diccionario Juridico*. Lima: Heliasta S.R.L.
Recuperado el 20 de Abril de 2016
- Cabanellas de Torres, g. (2011). *Diccionario Juridico*. Lma, Peru: Heliasta S.R.L.
Recuperado el 16 de Abril de 2016
- Cabanellas de Torres, G. (2011). *Diccionario Juridico*.
- Casal J, & Mateu E. (2003). *Tipos de Muestreo CReSA Centre de Recerca en Sanitat Animal/Dep Sanitat i Anatomia animals, Universitat autonoma de Bcelona*

08193- Bellaterra. *Epidem.Med, Prev.*1:3-7. Obtenido de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Chavez Nuñez, F. (2011). contrato de Trabajo. En J. T. Miyagusuku, *Jurisprudencia Laboral para el Abogado Litigante* (pág. 23). Lima: El Buho. Recuperado el 15 de Abril de 2016
- Chavez Nuñez, F. (2011). Contrato de trabajo. En J. T. Miyagusuku, *Jurispreudencia Laboral para el Abogado Litigante* (pág. 55). Lima: El Buho. Recuperado el 15 de Abril de 2016
- Chavez Nuñez, F. (2011). Contrato de Trabajo. En J. T. Miyagusuku, *Jurisprudencia Laboral para el Abogado Litigante* (pág. 86). Lima: El Buho. Recuperado el 15 de Abril de 2016
- De belaunde Lopez , J. (2010). *Justicia y Legalidad y Reforma Judicial*. lima: Gaceta juridica. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <http://www.pucp.com>
- Derecho Laboral de Trabajo. (1 de mayo de 2013). *Principios*. Recuperado el 30 de Marzo de 2016, de <http://www.minjus.pe>
- Diaz Vargas , C. (2016). la fijacion de los puntos controvertidos en l proceso civil. *revista juridica cajamarca*, 45. Recuperado el 29 de abril de 2019, de <http://www.derechocambiosocial.com>
- Elias Mantero, F. (2010). La Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima, Peru: El Buho. Recuperado el 5 de Abril de 2016
- Fernandez; Hernandez; Baptista, R. (2010). *Metodologia de La Investigacion*. Recuperado el 05 de Noviembre de 2016, de <http://www.jalintoreyes.com>
- Fernandez, R. H., & Baptista, L. (20110). Metodololgia de la investigacion. En R. H. Fernandez, & L. Baptista, *Metodololgia de la investigacion* (pág. 4). Santiago: Mc Graw Hill.
- Gaceta Juridica. (2005, p. 381). *La Constituciòn Comentada*. Lima: Autores Destacados.
- hernandez; fernandez, B. (2010). *metodologia de la investugacion*. Recuperado el 05 de noviembre de 2016, de <http://www.jalintoreyes.com>
- Hernandez R, Fernandez C, & Bastista P. (2010). *Metodologia de la investigación* . Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, L. (s.f.).
- Jimenez Castañeda , F. (2014). *Derecho procesal civil tomo I*. Lima: San Marcos.

- Recuperado el 10 de abril de 2019, de <http://www.legales.com>
- Jimenez Castañeda , F. (2014). *Derecho procesal civil tomo I*. Lima: san marcos.
Recuperado el 10 de abril de 2019, de <http://www.Legales.com>
- Juridica, E. (17 de abril de 2014). *Enciclopedia Juridica*. Recuperado el 20 de setiembre de 2016, de Enciclopedia Juridica:
<http://www.wnciclopediajuridica.com>
- Landa Arroyo , C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia del poder judicial*. Lima: Diskcopy S.A.C. Recuperado el 15 de Abril de 2019, de <http://www.Amag.com>
- Landa Arroyo , C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia del poder judicial*. Lima: Diskcopy S.A.C. Recuperado el 10 de ABRIL de 2019, de <http://www.Amag.com>
- Landa Arroyo , C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia del poder judicial*. Lima: Diskcopy. Recuperado el 15 de abril de 2019, de <http://www.Amag.com>
- Legislacion Laboral . (2008). Lima: Jurista Editores . Recuperado el 30 de Marzo de 2016
- Legislacion Laboral. (2008). En *Legislacion Laboral* (pág. 46). Lima: Jurista Editores .
- Legislacion Laboral. (2008). *Legislacion Laboral*. Lima: Juristas editores.
Recuperado el 15 de Abril de 2016
- Los Organos Jurisdiccionales . (23 de Marzo de 2013). Recuperado el 30 de agosto de 2016, de <http://www.cvperu.com>
- Machicado, J. (18 de Marzo de 2013). *derecho procesal civil en linea*. Recuperado el 10 de Setiembre de 2016, de <http://www.jorgemachicado.com>
- Mantero F, E. (2010). La Nueva Ley Procesal del Trabajo. En E. M. F, *La Nueva Ley Procesal del trabajo* (pág. 45). Lima: El Buho. Recuperado el 26 de marzo de 2016
- Mejía J. (23 de 11 de 2013). Obtenido de Sobre la investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo.:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mizner, W. (20 de Marzo de 2013). Recuperado el septiembre de 25 de 2016, de <http://www.conceptode.com>

- Mizner, W. (20 de marzo de 2013). Recuperado el 25 de setiembre de 2016, de <http://www.conceptode.com>
- Munayco Chavez, E. (2011). Jurisprudencia Laboral para el Abogado Litigante. En E. Munayco Chavez, *Jurisprudencia Laboral para el Abogado Litigante* (pág. 38). Lima: El Buho E.I.R.L. Recuperado el 30 de Marzo de 2016
- Obando Blanco , V. R. (2013). *La valoracion de la prueba*. Lima: Editora peru. Recuperado el 28 de Abril de 2019, de <http://www.ElPeruano.com>
- Paredes Infanzon, J. (12 de Mayo de 2012). *Articulo del Doctor Helio Paredes*. Recuperado el 15 de Abril de 2016, de <http://www.mintra.pe>
- Pimentel, M. (2013). *Informes de Justicia*. Recuperado el 30 de Marzo de 2016, de <http://www.minjus.pe>
- Portocarrero Quispe , J. A. (25 de Mayo de 2012). *El derecho al debido proceso*. Recuperado el 20 de agosto de 2016, de <http://www.alfonsozambano.com>
- Principios del Derecho Procesal Laboral. (1 de mayo de 2013). *Mas Derecho del Proceso Laboral*. Recuperado el 10 de Marzo de 2016, de <http://www.unmsm.com>
- Quiroga Leon, A. (26 de octubre de 2005). *Problemas en la Administracion de Justicia*. Recuperado el 25 de marzo de 2016, de <http://www.minjus.pe>
- Ramos Flores , J. (18 de Noviembre de 2012). *La hipotesis de la investigacion juridica*. Recuperado el 10 de octubre de 2016, de <http://www.institutorambell.pe>
- Rances. (2007). *Diccionario Ilustrado de la Lengua española*. En Rances, *Diccionario Ilustrado de la Lengua española* (pág. 98). lima: Salesiano S.A. Recuperado el 30 de marzo de 2016
- Rances. (2007). *Diccionario Ilustrado de la Lengua Española*. Lima: Salesiano S.A. Recuperado el 30 de Marzo de 2016
- Rioja Bermudez , A. (2013). *Constitucion politica del peru "y su jurisprudencia en nuestro tribuanl constitucinal"*. Lima: Jurista editores E.I.R.L. Recuperado el 15 de Abril de 2019, de <http://www.JuristasEditores.com>
- Robles Sotomayor, F. M. (2017). *Derecho Procesal Penal I*. Huancayo: Universidad Continental. Recuperado el 14 de Marzo de 2019, de <http://www.continental.com>
- Saldaña Barrera , & Espinosa , E. (2018). *Proceso contencioso administrativo peruano: evolucion, balance y perspectiva*. Lima: San marcos. Recuperado el

05 de mayo de 2019, de <http://www.circulodederecho.com>

Ticona Postigo, V. (6 de Octubre de 2011). *La Motivacion de la Sentencias*. Recuperado el 5 de Abril de 2016, de <http://www.pj.pe>

Tomaya Miyagusuku, J. (2008). *Los Contratos de Trabajo y otras Instituciones del Derecho Laboral*. Lima: El Buho E.I.R.L. Recuperado el 15 de Abril de 2016

Tomaya Miyagusuku, J. (2011). Guia Laboral. En T. M. Jorge, *Guia Laboral* (pág. 65). lima: El Buho E.I.R.L. Recuperado el 10 de Abril de 2016

Tomaya Miyagusuku, J. (2015). *El Derecho Individual de Trabajo en el Peru*. lima, Peru: El Buho.

Torres C, M. (19 de Mayo de 2014). *Reposicon laboral por amparo*. Recuperado el 30 de Marzo de 2016, de <http://www.laley.pe>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Exp. N° 00452-2010-1801-JR-

LA-08

Secretario Judicial: “H”

SENTENCIA N° 00257-2013-9° JTL

Lima, diecinueve de agosto

De dos mil trece. -

VISTOS:

Con el dictamen fiscal obrante de fojas 885 a 892 que opina se declare Fundada la demanda: **Primero:** Por escrito de fojas 21 a 34, “A” interpone demanda contra el “B” y denunciada civil “C”, para que cumpla con su reincorporación Laboral Inmediata en el mismo cargo que venía ocupando a la fecha de su cese u otro similar o equivalente. Funda su pretensión en los dispositivos legales que invoca y en el hecho que las Comisiones creadas por la Leyes 27487 y 27586, calificaron su cese como irregular, por lo que, fue beneficiario de la Ley 27803, siendo inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, aprobado por la Resolución Suprema N° 028-2009-TR. Agrega que la ley 29059 señala que el acceso y goce a los beneficios del Programa Extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o similares, incluyendo la realización del proceso de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; por lo que, debe acatarse lo establecido por la Ley; que, el incumplimiento de su reincorporación al igual que los trabajadores cesados irregularmente y publicadas en las listas 1, 2, y 3, violan la aplicación de principio de igualdad, situación que constituye un acto violatorio de la ley, motivo por el cual interpone la presente acción; **Segundo:** Por resolución número uno de fecha 20 de diciembre de 2010, obrante de fojas 40, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la demandada por el pazo de ley; **Tercero:** Por escrito de fojas 44 a 54, el Procurador Publico de la demandada “B” y comunicaciones contesta la

demanda señalando que es cierto que el demandante fue un ex trabajador de su representada inscrita en el Registro Nacional de Ex trabajadores cesados Irregularmente según Resolución Ministerial N° 347-2002-TR, y que en cumplimiento del principio de legalidad mediante la Resolución N° 946-2008-MTC/01 autorizo la reubicación general dentro de su estructura de 103 trabajadores inscrito en el Registro nacional de Trabajadores cesados Irregularmente. Indica que su representada tiene una conducta orientada al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27803, y si la demandante aun no es reubicada es responsabilidad única y exclusiva del “D” y no del “B”, toda vez que “D” a la fecha no aprueba la partida presupuestal respectiva para el pago de las remuneraciones al personal reubicado;

Cuarto: Por número tres de fecha 04 de julio de 2011, de fojas 60/62 se declara Improcedente la denuncia civil contra “D” y Fundada contra el “C”, quien por recurso de fojas 75/81, a través del Procurador Publico “C” propone la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada y contesta la demanda señalando que debe tener presente que no existe reincorporación o reubicación automática, conforme lo establecido en el artículo 11° de la ley N° 27803, en la cual señala que la reincorporación o reubicación se encuentra sujeta a plaza y con la calificación necesaria para cubrirla lo cual no ocurre en el caso del actor. Agrega que el presente proceso de Reincorporación o Reubicación Laboral este no es de carácter Inmediato sino que tiene que cumplir ciertos requisitos y a la vez existe un procedimiento establecido respecto a los que se acogieron a los alcances de la leyes N° 27803 y N°29059, como sucede en autos, al respecto, la sala de derecho Constitucional y Social Transitoria de Corte Suprema de Justicia de Republica, emitió pronunciamiento en la CASACION N° 6227-2007, contenida en la Resolución de 30 de septiembre de 2009, donde estableció como doctrina en materia contenciosa administrativa, que la reincorporación de ex trabajadores inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente, que opten por la reincorporación a sus puestos de trabajo debe realizarse en la medida que exista plaza vacante presupuestada en que se le va a reincorporar. Siendo así la función que tendría el órgano jurisdiccional, seria de ser el caso, realizar el control jurídico de la verificación de los procedimientos que se han seguido (expediente administrativo), mas no ordenar su reincorporación, ya que en ello, se perjudicaría el normal proceso

de reincorporación o reubicación laboral de los beneficiarios de la Ley N° 27803, a lo que se solicita que se declare Infundada la demanda; **Quinto:** Por resolución número dos de fecha 03 de marzo de 2011, de fojas 55 y por resolución número cinco de fojas 82, se tiene por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios del “B” y la denunciada civil “C” y por resolución número seis de fojas 246, se tiene por cumplido respecto al expediente administrativo que el mismo corre a fojas 84 243 y por resolución número siete de fojas 247/249, se declara fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada, excluyéndose del proceso “C”, ordenándose que continúe el presente proceso con la demandada “B”., acto seguido se declaró saneado el proceso al existir una relación jurídico procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios y por resolución número 11, de fojas 882, por lo que tramitada la Causa según su naturaleza, corresponde al estado del proceso dictar sentencia, y, ----

CONSIDERANDO:

Primero: CARGA DE LA PRUEBA: Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (en adelante TUO-LPCA) establece que la carga de la prueba corresponde a quien los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a esta, **Segundo: ANTECEDENTES NORMATIVOS:** Que, en base a la Ley N° 27803, la Comisión Ejecutiva dispuso que la calificación para ser inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores cesados Irregularmente (RNTCI) procedía por dos motivos: (i) Por haber cesado Irregularmente o (ii) por haber renunciado bajo coacción; estableciendo que para el caso de los segundos, correspondía a la Comisión Ejecutiva, determinar en base a la documentación probatoria, si la renuncia se produjo mediante vicio de la voluntad del trabajador. En base a tales disposiciones, con fecha 22 de diciembre del 2002 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución Ministerial N° 347-2002-TR, a través de la

cual se aprobó el Primer Listado de Ex Trabajadores cesados irregularmente en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes N° 27452, 27586 y 27803; posteriormente, con fecha 27 de marzo del 2003, se publicó la Resolución ministerial N° 059-2003-TR que aprobó el Segundo listado, y con fecha 24 de diciembre de 2003, la Resolución Suprema N° 021-2003-TR aprobó el tercer listado, el cual fue objeto de revisión conforme lo dispuso la Resolución suprema N° 007-2004-TR con el objeto de corregir errores materiales y reemplazar a aquellas personas incorporadas indebidamente, y en cumplimiento de ello, se publicó la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, de fecha 2 de octubre de 2004, que aprobó la “última” lista de trabajadores cesados irregularmente dejando sin efecto los artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución Suprema N° 021-2003-TR. Finalmente, con fecha 6 de julio de 2007, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 29059 que dispuso en su artículo 1° encargar a la Comisión Ejecutiva: (...) “la **revisión** complementaria y final de los casos de los **ex trabajadores cuyo derecho fue reconocido por Resolución Suprema N° 021-2003-TR, y fueron excluidos por la Resolución Suprema N° 034-2004-TR,** y de aquellos que, **habiendo presentado sus expedientes en el plazo de ley, presentaron recursos de impugnación administrativa o judicial por no estar comprendidos en alguna de las Resoluciones Ministeriales nums. 347-2002-TR y 059-2003-TR y en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR.**” (negrita u subrayado del juzgado), por lo que a partir de dicha norma se publicó el último listado de trabajadores que deben ser inscritos en el registro Nacional de Trabajadores cesados Irregularmente a través de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, publicada en el diario Oficial El Peruano el 05 de agosto de 2009, donde se aprobó el último listado de los trabajadores beneficiados por la comisión Ejecutiva de la Ley N° 27803; **Tercero: PUNTO CONTROVERTIDO:** Que, en auto de saneamiento obrante a fojas 247/249, al declararse fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada propuesta por la denunciada civil “C”, excluyéndose del proceso a esta parte y se ordena que continúe el proceso con la demandada “B”. motivo por el cual la Litis se circunscribe en determinar si corresponde, ordenar la reincorporación laboral del recurrente al “B” en el mismo cargo y/o función desempeñado al momento de su cese, u otro similar o análogo; **Cuarto: DE LA RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA “B”:** Que, bien el

artículo de la Ley N° 27803 establece que la verificación del programa de reincorporación de forma directa es con la fiscalización del “C”, sin embargo, ello no implica una responsabilidad directa en la programación y/o ejecución del programa por parte de dicha entidad. Por otro lado, entre otros de la Resolución Directoral N° 0526-88-TC/CO de fecha 20 de mayo de 1988, la Resolución Directoral N° 1070-89-TC/CO de fecha 15 de septiembre de 1989, expedidas por el ministerio de transporte y comunicaciones (fojas 3/4, 135) y la propia manifestación de la demandada en su escrito de contestación de demanda (fojas 44/45) se evidencia que el recurrente laboro para esta entidad emplazada, con lo que se demuestra la existencia de una relación de naturaleza laboral entre el demandante y la entidad demandada, esto es trabajador-empleadora, consecuentemente se determina la pretensión del demandante se encuentra bien dirigida a su reincorporación laboral ante el “B”, toda vez que fue quien lo ceso en forma irregular; **Quinto: DE LA INSCRIPCION DEL DEMANDANTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE Y DEL BENEFICIO DE LA REINCORPORACION LABORAL:** El demandante solicita que la entidad demandada cumpla con su Reincorporación laboral a su centro de trabajo en el mismo cargo y nivel que venía ocupando hasta antes de su fecha de su cese u otro similar o equivalente, puesto que opto por el beneficio de la reincorporación laboral, beneficio que no pudo ejecutarse por la renuencia de la demandada a ejecutar dicho beneficio; mientras que la demandada señala que su representada tiene una conducta orientada al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27803, y si el demandante aun no es reubicada es responsabilidad única y exclusiva del ministerio de economía y Finanzas y no del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, toda vez que el MEF a la fecha no aprueba la partida presupuestal respectiva para el pago de las remuneraciones al personal reubicado, y por su parte el ministerio de trabajo y promoción del Empleo, sostiene que debe tener presente que no existe reincorporación o reubicación laboral automática, conforme lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27803, en cual señala que la reincorporación o reubicación laboral se encuentra sujeta a plaza y con la calificación necesaria para cubrirla lo cual no ocurre en el caso del actor. Al respecto, es necesario señalar que el artículo 3° de la Ley N° 27803, indica que los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de

aplicación de la presente ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente creado en el artículo 4° de la presente Ley, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios: 1) Reincorporación o reubicación laboral, 2) Jubilación adelantada, 3) Compensación Económica, 4) Capacitación y Reconvención Laboral; y, sobre la base de tal norma el recurrente que por resolución Suprema N° 028-2009-TR fue considerado en el Cuarto Listado de los Trabajadores Calificados como Cesados Irregularmente, publicado en el diario Oficial el Peruano, con fecha 05 de agosto de 2009 (aparece con el registro 5150 y Pagina 400268) y se le incluye e inscribe en el registro Nacional correspondiente, y en razón a ello opto por acogerse al beneficio otorgado mediante Ley N° 27803, que establece la reincorporación; **Sexto:** Que, el artículo 10° de la Ley N° 27803, establece: (...) “De la Reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado: Las empresas que fueron sometidas a procesos de promoción de la inversión privada, **en las que el Estado continúe teniendo participación accionaria mayoritaria a la fecha de publicación de la presente Ley**, procederán a reincorporar a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley **que se encuentren debidamente registrados que cuenten con plazas presupuestadas vacantes y previa capacitación. (...) Las plazas presupuestadas vacantes** a que se refiere el párrafo anterior, **son las que se hubiesen generado a partir de 2002**, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios.” (**negrita y subrayado es el juzgado**), asimismo, el artículo 11° de la citada norma, indica: “Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según

Corresponda al origen de cada trabajador, **Sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes**, a los *ex trabajadores de las entidades del estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, Que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la comisión ejecutiva creada en el artículo 5 de la presente Ley...*”; además, el numeral 1 del artículo 20° del

Reglamento de la Ley 27803, aprobado por el decreto Supremo N° 014-2002-TR, establece que : “ Los ex trabajadores del Sector Publico que opten por la reincorporación o reubicación laboral accederán a este beneficio del modo siguiente:

1. A sus puestos de trabajo de los que fueron cesados, **en la medida que existan las plazas vacantes y se encuentren debidamente presupuestadas** a la fecha de publicación del presente reglamento”, y en su artículo 21° señala: (...) “ *Los ex trabajadores de los Gobiernos Locales que opten por la reincorporación o reubicación laboral, accederán a este beneficio del modo siguiente: 1. A sus puestos de trabajo de los que fueron cesados, en la medida que existan las plazas vacantes y se encuentren debidamente presupuestadas a la fecha de esta publicación del presente reglamento...*” (Negrita y cursiva del Juzgado). En este sentido, como puede apreciarse, de una interpretación literal de tales dispositivos, que la reincorporación o reubicación laboral de un trabajador comprendidos en una de las cuatro listas (Resolución Ministerial N° 047-2002-TR, Resolución Ministerial N° 059-2003-TR, Resolución suprema N° 034-2004-TR, y la resolución Suprema N° 028-2009-TR) debe producirse según corresponda al origen de cada trabajador esto es en la ciudad en la que cesó en que los trabajadores se encuentren debidamente registrados y, además exista disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de naturaleza permanente, de modo tal que deberán concurrir los dos supuestos para que proceda la reincorporación laboral, esto es estar inscrito y exista disponibilidad de plazas; **Séptimo:** que también es de precisar que mediante la Ley N° 29059 (Publicada con fecha 06 de Julio de 2007) se encargó a la Comisión Ejecutiva creada por Ley 27803, la revisión complementaria y final de los casos de los ex trabajadores cuyo derecho fue reconocido por resolución Suprema N° 021-2003-TR, y fueron excluidos por la Resolución suprema N° 034-2004-TR, y de aquellos que habiendo presentado sus expedientes en el plazo de ley, presentaron recursos de impugnación administrativa o judicial por no estar comprendidos en algunas de las Resoluciones Ministeriales N° 347-2002-TR y N° 059-2003-TR y en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR; asimismo, la cuarta disposición complementaria transitoria y Final de la citada ley, precisa: “El acceso y goce a los beneficios del Programa Extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección,

*evaluación o actos análogos, siendo **únicamente indispensable** encontrarse inscrito en el registro nacional de trabajadores Cesados Irregularmente. Los trabajadores reincorporados serán capacitados para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución. Los ex trabajadores de las empresas del Estado y del sector público gobierno regional y gobierno local, podrán ser reubicados, indistivamente, en el sector en el que cesó.”.* De la lectura del dispositivo legal glosado, se evidencia con meridiana claridad que la citada ley ha derogado cualquier barrera que pudiera impedir la reincorporación de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, por lo que cualquier acto destinado a impedir su cumplimiento, generaría arbitrariedad; además, la Casación N° 828-2009- HUANCAVELICA de fecha cinco de mayo del dos mil once (publicada en el diario Oficial El Peruano de fecha 03 de enero de 2012), expedida por la Sala de Derecho constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su fundamento quinto, establece: *“Dentro del contexto normativo señalado, cabe referir que, con fecha seis de julio del dos mil siete, se publicó Ley N° 29059, mediante la cual se otorga*

*Facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 para revisar los casos de extrabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR; estableciendo con meridiana claridad, en su cuarta Disposición complementaria, Transitoria y final, que. “El acceso y goce de los beneficios del programa extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, **siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el registro Nacional de trabajadores Cesados Irregularmente.** Los trabajadores reincorporados serán capacitados para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo con los objetivos de la institución”. Por lo que queda claro que, **no existe mayor condicionamiento para acceder a los beneficios del programa extraordinario, que la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente,** condición que, conforme se ha señalado en el considerando cuarto, cumplen los*

demandantes. Entonces, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, que recoge las teorías de los Hechos Cumplidos, disponiendo; que: “ La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tienen fuerza ni efecto retroactivos, salvo, en ambo supuestos, en materia penal cuando favorece al reo”, y en atención al Principio de Iura Novit Curia – recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código procesa Civil; corresponde la aplicación de la citada Ley N° 29059, al caso de autos...”, (negrita y cursiva del Juzgado), concordante con la Casación N° 3817-2009- TUMBES de fecha seis de septiembre del dos mil once (publicada en el diario Oficial El Peruano de fecha 03 de enero de 2012), expedida por la Sala de Derecho constitucional y Social Transitoria de la Corte }Suprema de Justicia de la Republica, Que en su fundamento noveno, señala: “Que, en cuanto a la tercera causal debe tenerse en cuenta que , de fecha seis de julio del dos mil siete, se publicó la Ley N° 29059, mediante la cual se otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de los ex trabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR; estableciéndose con meridiana claridad en su cuarta disposición Complementaria y Transitoria y Final, que: “ El acceso y goce a los beneficios del Programa Extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. Los trabajadores reincorporados serán capacitados para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución”. Por lo que queda claro que, en la reincorporación de estos trabajadores no podrán ser restringidos, bastando estar inscrito en el registro Nacional de Trabajadores cesados Irregularmente, adicionalmente a ello, el proceso de capacitación, es un acto post efectiva reincorporación”; (negrita, cursiva y subrayado es del Juzgado); de modo tal, que solo bastaría probar que el demandante se encuentra inscrito en el citado registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, para ser beneficiario de la reincorporación laboral, sin que se le pueda oponer por razones de ausencias de plazas vacantes, procesos de

selección y/o evaluación, en tanto que los trabajadores cesados irregularmente una vez reincorporados serían capacitados para lograr los perfiles asignados; **Octavo:** Que, en este sentido, se aprecia una divergencia normativa entre lo dispuesto por el artículo 11° de la ley N° 27803, que condiciona la Reincorporación laboral de los ex trabajadores comprendidos dentro de la aplicación de la citada Ley, a la existencia de plazas presupuestadas vacante de carácter permanente, y lo previsto por la cuarta Disposición Transitoria y final de la Ley N° 29059, que elimina cualquier barrera o restricción para el acceso y goce a los beneficios contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 27803. En esa medida, una vez establecida la existencia de normas vigentes y simultáneamente aplicables ante un mismo hecho, pero con contenidos divergentes, es necesario recurrir a la Teoría General del Derecho para la aplicación de la norma correspondiente al presente caso, la cual nos remite a las tres reglas para la resolución de un conflicto de normas. Así tenemos: 1. Criterio cronológico: también conocido como “lex posterior”, el cual establece que entre dos normas incompatibles prevalecerá la norma posterior; 2. Criterio Jerárquico: conocido como “lex superior”, el cual señala que la norma jerárquicamente superior prevalecerá entre dos normas incompatibles, en tanto que la norma inferior posee menor fuerza jurídica para establecer reglamentaciones contrarias a las que establece una de orden superior; 3. Criterio de Especialidad: conocido como “lex specialis”, que señala que a partir de dos normas incompatibles, una general y otra especial, prevalecerá esta última. Por consiguiente, el de jerarquía permite afirmar que las normas reglamentarias (DS 014-2002-TR, RM 374-2009-TR, RM 005-2010-TR) que exigen la existencia de plaza vacante y presupuestada, así como procesos de selección y cumplimiento de perfiles para la obtención de una plaza vacante, resultan inaplicables al ser normas inferiores a la Ley N° 29059, al ser esta de mayor rango; asimismo, las disposiciones de la Ley N° 27803 sobre la exigencia de plazas vacantes presupuestadas, tiene la misma jerarquía que la Ley N° 29059, sin embargo, esta judicatura considera pertinente la aplicación del criterio cronológico, puesto que la Ley N° 29059 es posterior a la Ley N° 27803; tanto más, si la presente acción fue interpuesta con fecha 20 de julio de 2010 (fojas 1 y 21), esto es cuando ya se encontraba vigente la Ley N° 29059, por lo que sus efectos de esta norma le son aplicables al presente proceso. Es decir, que cualquier norma que se oponga, limite o condicione a la reincorporación laboral

carecería de eficacia jurídica, razones por las cuales, la norma a aplicarse en el presente caso es la Ley N° 29059; **Noveno:** Que, también es de precisar que el artículo 4° de la Ley N° 28299, Ley que modifica la Ley N° 27803, señala: “***A partir de la vigencia de la presente norma, la modificación de los Cuadros de Asignación de Personal (CAP) y/o Presupuesto Analítica de Personal (PAP) de las empresas del Estado, entidades del sector Público y Gobiernos Locales. no podrá afectar las plazas presupuestadas y vacantes previstas para la aplicación del Programa Extraordinario de acceso a Beneficios a que se refiere la Ley N° 27803 y sus normas complementarias. Las plazas presupuestadas y vacantes comprendidas en los alcances de la Ley N° 27803 son las generadas a partir de 2002 hasta la conclusión efectiva del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios***”, y el artículo 5° de la norma invocada dice: “*Autorízase la modificación de las normas presupuestarias y de austeridad del Sector Público, a efectos de que los organismos del Sector Público y gobiernos Locales de la República puedan ejecutar sin limitación alguna el Beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral regulado en la Ley N° 27803*”, y el artículo 11° de la Ley N° 27806, modificado por la Ley N° 28299, establece: “... *Las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del Programa Extraordinario de acceso a beneficios. Entiéndese que los trabajadores del sector público deberán contar con programas previos de capacitación.*”, (Cursiva, subrayado y cursiva del Juzgado); siendo ello así, desde que el demandante ha sido incluido en el cuarto listado aprobado por Resolución Suprema N° 028-2009-TR, publicada en el diario Oficial el Peruano, del 05 de agosto de 2009, Como beneficiario de la Ley N° 27803, con el Registro 5150 y Pagina 400268 (fojas 10/11, repetida a fojas 142) y al haber optado en tiempo y forma oportuna por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral, esto es el 10 de agosto de 2009 (fojas144/145), tiene derecho a la reincorporación laboral reclamada; sin embargo, la entidad demandada no acredita haber modificado el cuadros de Asignación de Personal y/o Presupuesto Analítico de Personal para ejecutar sin limitación alguna el beneficio de reincorporación o reubicación laboral regulado por la norma invocada, del que se desprende la renuencia de la entidad demandada en dar cumplimiento a un mandato legal; es más, el ítem iv) del artículo

4.2 de la Ley del Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2007; en cuanto prohíbe el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento en las entidades públicas, exceptúa el caso de la reincorporación o reubicación a que se refiere el numeral 1) del Artículo el caso de la reincorporación o reubicación a que se refiere el numeral) del artículo 3° de la Ley N° 27803; asimismo, por Decreto de Urgencia N° 038-2010 (publicado en el diario Oficial El Peruano de 21 de mayo de 2010), se dispuso la exoneración de las medidas de austeridad en materia del personal de las entidades públicas a que se contrae el numeral 9.1 de la Ley 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, **por lo que no existe restricción alguna para que las entidades estatales puedan alegar no contar con plazas vacantes para la reincorporación o reubicación laboral de los ex trabajadores** que hayan sido inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente en el cuarto Listado aprobado por Resolución Suprema N° 028-2009-TR; además, es de considerar que debe de entenderse la reincorporación laboral, como nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo régimen laboral de la actividad privada o nombramiento dentro del régimen laboral del servidor público, respetándose el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese, en aplicación de los artículos 11° y 12° de la Ley N° 27803; por lo que el beneficio de reincorporación o reubicación laboral debe ser inmediata por mandato de la Ley; **Decimo:** Que, la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente, no puede ser óbice para que la demandada cumpla con el mandato contenido en la ley, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el fundamento sexto de la sentencia recaída en el Expediente N° 08253-2006-PC/TC: “... *De otro lado el argumento vertido por la emplazada en el sentido de falta de plaza presupuestada no puede ser argüido para el incumplimiento de una resolución como la emitida, porque es su obligación lograr su plena e íntegra observancia, máxime si la propia Administración había aceptado la observancia de la Ley N° 27803, como se ha sentado en el fundamento anterior*”; de lo que se evidencia que la entidad demandada deben dar un tratamiento preferencial a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 27803. Por otro lado, no resulta aceptable cualquier argumento dirigida a que no

exista reincorporación o reubicación laboral automática conforme al artículo 11° de la Ley N° 27803, toda vez que se requeriría la existencia de plaza vacante presupuestada, sin haber acreditado antes haber realizado las gestiones necesarias a efectos de dar cumplimiento de la reincorporación, viabilizando el mandato que prevé la ley N° 27803; admitir lo señalado, implicaría que la inercia de la demandada pueda seguir afectando al ex trabajador demandante, quien en tiempo y forma oportuna opto por el beneficio de la reincorporación cumpliendo con todas las formalidades establecida para dicho beneficio; más aún cuando desde la expedición de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR (Publicada el 05 de agosto de 2009) y desde la fecha ha transcurrido más de cuatro años sin que se haga efectivo la reincorporación reclamada, pese a que la Ley N° 29059 contiene un mandato claro, incondicional y cierto; **Décimo Primero**: Por otro lado, como es de reiterar que de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29059, la reincorporación de estos trabajadores que optaron por dicho beneficio no podrán ser restringidos, bastando estar inscrito en el registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, adicionalmente a ello, el proceso de capacitación, y habiendo optado el actor por la reincorporación a su centro de trabajo en el cargo que venía desempeñando al cese, no se le puede exigir requisitos adicionales, más de los señalados en la ley N° 29059; más aún, si según Memorandum N° 094-2012.MTC/10.07.LPA de fecha 08 de mayo de 2012 y anexo, que corre a fojas

52/258, ratificado por Oficio N° 097-2009-MTC/10.07 de fecha 05 de mayo de 2009 y anexo, de fojas 604/605 y del Oficio N° 1635-2009-MTC/10.07 de fecha 25 de junio de 2009 y anexo, de fojas 608/610, se informas sobre el personal que ha cesado en entidad demandada desde el 2002 al 2012, por motivo, de renuncia, fallecimiento, jubilación y cese por límite de edad, de los que aparece plazas vacantes presupuestadas; asimismo, según la documentación que corre a fojas 283/333, repetida a fojas 224/226, se evidencia que la entidad demandada cuenta con 340plaza vacantes presupuestadas; igualmente, del Oficio 649-2006-MTC/04 de fecha 02 de mayo de 2006 y anexo, que corre a fojas 410/423, la entidad demandada pone en conocimiento del viceministro de trabajo del Ministerio de trabajo y

Promoción Social sobre la existencia de 344 plazas vacantes presupuestadas con las que cuenta; además del Informe N°304-2009-MTC/10.07 de fecha 16 de diciembre de 2009 y anexo, que obran a fojas 523/540, del Informe N°320-2009-MTC/10.07 de fecha 30 de diciembre de 2009 y anexo, que obran a fojas 584/605, repetida a fojas 616/633, el Director de la Oficina de Persona de la entidad demandada pone en conocimiento del Director General de la Oficina de Administración con de la entidad demandada sobre la existencia de 88 plazas vacantes presupuestadas con las que cuentan; asimismo, de sendos documentos como las que corren a fojas 428/461, 503/515, 645/694, 707/764 y 766/880, se acredita plazas vacantes presupuestadas que tiene la demandada; documentos estos que no hacen otra cosa que acreditar que la demandada cuenta con plazas vacantes presupuestadas, sin embargo, no acredita en los actuados de forma alguna que el número de las plazas vacantes permanentes y presupuestadas creadas desde el año 2002, vienen siendo ocupadas por trabajadores cesados irregularmente que hayan optado por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral; de todo lo expuesto se concluye de manera clara y concreta la existencia de la plaza vacante y presupuestada a favor de los trabajadores beneficiados con la reincorporación laboral, como la recurrente; **Décimo Segundo:** Que, es de reiterar que el artículo 11° de la Ley N° 27803, señala: “*Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador ...*”, concordante con el artículo 20° de su Reglamento, decreto supremo N° 014-202-TR, que establece: “ *Los ex trabajadores del Sector Publico que optan por la reincorporación o reubicación laboral accederán a este beneficio del modo siguiente: 1) A sus puestos de trabajo de los que fueron cesados ...*” lo que significa que el trabajador que opto por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral tendrá el derecho a ser reincorporado o reubicado en la ciudad en la que ceso y en el puesto de trabajo que venía desempeñándose al momento de su cese, o un puesto de igual o similar categoría que ostentaba en la ciudad en la entidad demandada, En tal sentido, la emplazada al no dar cumplimiento al artículo 3° de la Ley N° 27803, modificado por la Ley N° 29059, normativa según el cual el ex trabajador al encontrarse debidamente inscrito en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente (Resolución Suprema N° 028-2009-TR) y haber optado por

el beneficio de la reincorporación, tiene que ser reincorporado en el cargo de “Artesano III, Nivel ST-A”, conforme a la Resolución Directoral N° 1070-89-TC/CO de fecha 15 de septiembre de 1989 y la Resolución Directoral N° 2275-92-TCC/15.16-05 de fecha 17 de septiembre de 1992, expedidas por el “B”(fojas 135 y 176/176 vuelta), o en su defecto a un puesto de igual o similar categoría que venía ejerciendo para la demandada y en la ciudad en la que ceso, con la consiguiente inclusión en el libro de planillas a partir de su reincorporación, por tratarse este de un derecho accesorio de la

Pretensión principal; **Décimo Tercero: COSTOS Y COSTAS:** Conforme el artículo 50° del TUO-LPCA, las partes del proceso contencioso administrativo, no podrán ser condenados al pago de costos y costas del proceso; **Décimo cuarto:** Que, esta Judicatura ha emitido este pronunciamiento expresando únicamente las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan este pronunciamiento en aplicación de lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil; que estando a los fundamentos expuestos y demás que fluyen de autos y administrando justicia a nombre de la Nación; -----

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda a fojas 21 a 34, interpuesta por “A” contra el “B”, sobre Reincorporación Laboral, en consecuencia: **CUMPLA** la demandada dentro del término de **DIEZ DIAS** con reincorporar al demandante en la ciudad en que ceso y en el cargo que ostentaba al momento de su cese, esto es, el de “Artesano III, Nivel ST-A”, o en otro cargo similar, debiendo respetarse el Régimen Laboral de cese del actor y de haber sido este derogado, adecuase al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, según corresponda, así como debe registrar en el libro de planillas a partir de su reincorporación; **debiendo notificarse al “E”**, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del TUO-LPCA, sin costas ni costos; **HAGASE SABER;**-----

Señores:

“F”

“G”

“H”

Lima, cinco de setiembre de dos mil catorce.-

VISTOS: En audiencia pública del 24 de julio del presente año, con la prórroga de ley, con dictamen fiscal de la “I” superior civil, e interviniendo como ponente el señor juez superior F. M. M.; y **CONSIDERANDO**

PRIMERO: Es materia de apelación por parte del “B” la sentencia del 19 de agosto del 2013 obrante de fojas 920 a 929 que declara fundada la demanda y ordena la reincorporación del demandante; fundamenta sus agravios mediante recurso del 9 de setiembre del 2013 de fojas 942 a 948 que son los siguientes: i) el A quo no ha realizado una debida interpretación de lo que significa plazas vacantes esto de acuerdo a que se debió tenerse presente que de donde nace el derecho que se pretende en el presente proceso judicial nace de la ley N° 27803. ii) si bien el ministerio de transportes y comunicaciones es parte integrante del gobierno central y se encuentra obligado al cumplimiento del principio de legalidad, se debe tener en cuenta que si el demandante no había sino reincorporado es responsabilidad única y exclusiva del ministerio de economía y finanzas, pues hasta la fecha no se aprueba la partida presupuestal para atender de las remuneraciones, existiendo un grave peligro de incumplimiento de los beneficios laborales en caso el actor entre a laborar. iii) al no contar con plaza vacante debidamente presupuestada para reincorporar, se configuraría la figura de un imposible jurídico.

SEGUNDO: la acción contenciosa administrativa que encuentra reconocimiento constitucional en el artículo 148° de la constitución política del estado, tiene como finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

TERCERO: de la revisión de la demanda (fs. 21-34) se observa que la pretensión del actor es que se proceda a su reincorporación por haber sido cesado irregularmente “B”, y se encuentra inscrito en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente, relación que fue publicada junto con la resolución suprema N° 028-2009-TR publicada 05 de agosto del 2009 ubicando el puesto número 4681.

CUARTO: respecto a la normatividad aplicable es necesario indicar que mediante N° 27803, se instituyó un programa extraordinario de acceso a beneficios destinados: a) a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la autoridad administrativa de trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo establecido por la comisión especial creada por ley N° 27452 fueron considerados irregulares, b) a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el sector público y gobiernos locales fueron considerados igualmente irregulares en función a los parámetros por la comisión multisectorial creada por la ley N° 27586, y c) a los ex trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar en el marco del referido proceso de promoción de la inversión privada o en el marco de los ceses colectivos del personal al amparo del decreto ley N° 26093; ante ello se publicaron tres listados de ex trabajadores cesados irregularmente, para acogerse a los beneficios de la ley N° 27803, aprobados mediante resolución ministerial N°

347-2002-TR, Resolución Ministerial N° 059-2003-TR y Resolución Suprema N° 034-2004-TR, respectivamente; posteriormente mediante ley número 29059 se dispuso una revisión complementaria que concluyó una resolución suprema N° 028-2009-TR que contiene el cuarto listado de ex trabajadores que deben ser inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente.

QUINTO: de lo expuesto se advierte que el propósito de la Ley N° 278003 fue esencialmente reparador, por que persiguió que aquellas personas que habían sido cesados de entidades del Sector Público de manera irregular tuvieran algún tipo de resarcimiento, acogiéndose al programa que para el efecto se creó y que contempla

los beneficios a los que se refiere el artículo 3° de la ley N° 278003, que son: 1) reincorporación o reubicación laboral, 2) jubilación adelantada. 3) compensación económica. 4) capacitación y reconversión laboral; en el caso de autos el actor fue incluido en cuarto listado del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente aprobado por resolución suprema N° 028-2009-TR (fs.11) y opto por acogerse al beneficio de la reincorporación de acuerdo a los documentos de elección de reincorporación o reubicación laboral a fojas 117-118 y 145. 6)

SEXTO: respecto a la reincorporación o reubicación laboral, el artículo 10° de la Ley N° 27803 prescribe. *”Las empresas que fueron sometidas a procesos de promoción de la inversión privada, en las que el estado continúe teniendo participación accionaria mayoritaria a la fecha de publicación de la presente Ley, procederán a reincorporar a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de la aplicación de la presente Ley que se encuentren debidamente registrados que cuenten con plazas presupuestadas vacantes y previa capacitación”*; asimismo estableció en el en su artículo 11°: *“ Reincorporarse a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Regionales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de los plazos presupuestadas vacantes de de carácter permanente correspondientes, a los ex*

Trabajadores de las entidades del Estado comprendido en el ámbito de aplicación en la presente ley que fueron cesados irregularmente u obligados a enunciar compulsivamente según lo determinado por la comisión ejecutiva creada en el artículo 5° de la presente ley”; posteriormente , la ley N° 29059, publicada en el diario oficial el peruano del 6 de julio del 2007, estableció en su cuarta disposición complementaria transitoria y final *“el acceso y goce a los beneficios del programa extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares ,incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente. Los trabajadores reincorporados*

serán capacitados para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución. Los ex trabajadores de la empresas del estado y del sector publico gobierno regional y gobierno local podrán ser reubicados indistintamente, en el sector en el que ceso.”; por los tanto , de lo anotado se desprende que los únicos requisitos para que un ex trabajador del estado pueda ser reincorporados son: 1) estar inscritos en el registro nacional d trabajadores cesados irregularmente; y 2) haber optado por dicho beneficio del programa extraordinario establecido en el artículo 3° de la ley N° 27803; requisitos que el actor ha cumplido.

SEPTIMO: asimismo, corresponde invocar al presente caso el pronunciamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Casación N° 3817-2009 del 06 de 2011, publicada en diario oficial “El Peruano” el 31 de enero del 2012, que dice: *“debe tenerse en cuenta que, de fecha 06 de julio de 2007 se publicó la ley N° 29059, mediante la cual se otorga facultades a la comisión ejecutiva creada por ley N° 27803 para revisar los casos de los ex trabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión por no inclusión en la resolución suprema N° 034-2004-TR, estableciendo con meridiana claridad, cuarta disposición extraordinario transitoria y final, que “ El acceso y goce de los beneficios del programa extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos. Similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente. Los trabajadores reincorporados serán capacitados para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución”. Por lo que queda claro que, **la reincorporación de estos trabajadores no podrán ser restringidos bastando estar inscrito en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente (...)** en este contexto debe observarse que la demanda fue interpuesta (...) cuando ya se encontraba en vigencia la Ley N° 29059; por lo que sus efectos le son aplicables al presente proceso. (Énfasis nuestro); situación similar que se da en el presente caso.*

OCTAVO: el demandado sostiene que resulta necesaria la existencia de una plaza vacante y presupuestada para ser reincorporado; en ese sentido, “J” en el Expediente N° 04440-2011-PC/TC del 04 de abril del 2012, sostiene que: *“ si bien este colegiado anteriormente en casos similares ha dejado establecido que la norma cuyo cumplimiento se solicita que la norma cuyo cumplimiento se solicita no contiene un mandato incondicional (...) en el presente caso los demandantes (...) fueron reincorporado provisionalmente en sus puestos de trabajo (...) a mérito de una medida cautelar (...) en consecuencia, se encuentra acreditado en autos que las plazas reclamadas por los demandantes se encuentran presupuestadas y vacantes.”* , situación que se cumple en presente caso, pues conforme al anexo N° 2 de la Resolución Directoral N° 0104-2012-MTC/10.7 del 16 de enero del 2012 (fs.259-265), se reincorporo al actor provisionalmente por mandato judicial; es decir, el actor fue reincorporado provisionalmente en una plaza vacante y presupuestada. Por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas en la presente resolución se desestiman los agravios del demandado.

Por los fundamentos expuestos:

CONFIMARON la sentencia del 19 de agosto del 2013 obrante de fojas 920 a 929 que declara fundada la demanda y ordena la reincorporación del actor en El término de diez días en la ciudad en que ceso y en cargo que ostentaba al momento del cese, esto es, el de “Artesano III, nivel ST-A” o en otro cargo similar, debiendo respectarse el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728 según corresponda, así como debe registrar en el libro de planillas a partir de su reincorporación en seguidos por “A” contra el “B”, sobre Reincorporación Laboral y los devolvieron al juzgado de procedencia; con conocimiento fiscal de conformidad con el último párrafo del artículo 16° del TUO de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. -

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – LABORAL SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.*

No cumple

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**
Si cumple

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*
Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13-16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Me dia na					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre reincorporación laboral contenido en el expediente N°00452-2010-0-1801-JR-LA-08 en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda Superior del Distrito Judicial de lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima Mayo, del 2019

MOISES DAVID REYES LIMAS

DNI 41244816

